



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Presunción de inocencia en contraposición de la prisión preventiva en la
Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORAS:

Herrera Mendoza, Noemí (orcid.org/0000-0003-0760-6796)

Sulca Hinostroza, Luz María (orcid.org/0000-0003-4527-8033)

ASESOR:

Mg. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo (orcid.org/0000-0003-1057-0413)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenomeno
Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

LIMA NORTE - PERÚ

2022

ÍNDICE

| | |
|----------------------------------|-----|
| ÍNDICE | ii |
| ÍNDICE DE TABLAS | iii |
| DEDICATORIA | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA | 12 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 16 |
| V. CONCLUSIONES | 28 |
| VI. RECOMENDACIONES | 29 |
| REFERENCIAS | 32 |
| ANEXOS | |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Categorías | 14 |
| Tabla 2. Relación de participantes | 15 |
| Tabla 3. Relación de expertos de validación | 17 |

DEDICATORIA

Dedicamos a todas las personas que luchan por tener una igualdad de derechos, a nuestro Asesor Eliseo Segundo Wenzel Miranda, por su apoyo y dedicación y gracias a esa entrega hemos logrado la culminación de esta tesis, a todas aquellas personas que confiaron y nos incentivaron a seguir creciendo.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestro Dios todo poderoso, porque cambio nuestras tristezas por alegrías, por otorgarnos las fuerzas necesarias para seguir siempre adelante; a nuestros padres, por el privilegio de tenerlos con nosotras, porque que siempre nos han enseñado he impulsado a luchar a alcanzar nuestras metas y sueños, a no rendirnos ante las adversidades, por los valores y principios que han dejado en nosotras; a nuestros esposos, por ser el soporte para nosotras en esta etapa de la culminación de la carrera, por sus comprensiones y amor en todo momento; a nuestros hijos, por ser ese impulso a seguir creciendo, porque por ellos vivimos y pensamos en ser mejor cada día y, a toda nuestra familia y aquellas personas que siempre creyeron y confiaron en nosotras.

RESUMEN

El presente estudio versado en la prisión preventiva en contraposición de la presunción de inocencia, se ha observado la aplicación indiscriminada de esta medida punitiva temporal, la misma que no es correctamente valorada por los operadores de justicia, pues el privar de libertad sin la correcta motivación y ocasionar la dilación o extensión de la prisión efectiva solo con la finalidad de buscar más tiempo para apoyar la investigación penal, es un atentado al derecho fundamental del principio de presunción de inocencia, el objetivo general es, Describir la vulneración del principio de presunción de inocencia por contraposición de la aplicación prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021, como metodología es de tipo básico, con enfoque cualitativo, de diseño no experimental, tipo descriptivo, concluyendo que la prisión preventiva es otorgada de manera irracional desnaturalizando su fin excepcional, asimismo vulnerando con ello, la presunción de inocencia, pues esta no debería aplicarse en caso de no contar con fuertes y fundados elementos de convicción que conlleven a una acusación firme. Puesto que, siendo la presunción de inocencia un derecho fundamental de las personas enmarcada en nuestra carta magna debe prevalecer por encima de los procedimientos penales, como recomendación.

Palabra clave: prisión preventiva, presunción de inocencia y proceso penal.

ABSTRACT

The present study versed in preventive imprisonment as opposed to the presumption of innocence, the indiscriminate application of this temporary punitive measure has been observed, the same that is not correctly valued by the operators of justice, since depriving freedom without the correct motivation and causing the delay or extension of the effective imprisonment only with the purpose of seeking more time to support the criminal investigation, is an attack to the fundamental right of the principle of presumption of innocence, the general objective is, To describe the violation of the principle of presumption of innocence as opposed to the application of pre-trial detention in the National Superior Court of Specialized Criminal Justice Peru-2021, as a basic methodology, with a qualitative approach, non-experimental design, descriptive type, concluding that pre-trial detention is granted in an irrational way denaturalizing its exceptional purpose, also violating with it, the presumption of innocence, since this should not be applied in the absence of strong and well-founded elements of conviction that lead to a firm accusation. Since the presumption of innocence is a fundamental right of the people framed in our Magna Carta, it should prevail over criminal proceedings, as a recommendation.

Keyword: pretrial detention, presumption of innocence and criminal proceedings.

I. INTRODUCCIÓN

Entre las garantías constitucionales se encuentra la presunción de inocencia, considerado un derecho fundamental, con el fin de cautelar la libertad personal, la cual es inherente de toda persona, pues mientras no se demuestre el acto ilícito imputado o no se cuente con sentencia donde el fallo establezca responsabilidad y culpabilidad, la persona sometida al procedimiento penal es inocente, protegiéndose el debido proceso y el derecho de libertad. La doctrina penal ha evidenciado que, la presunción de inocencia está sujeta al principio de la *iuris tantum*, lo cual refiere que, mientras no se presente prueba en contrario, la persona es presunta inocente. Siendo la presunción de inocencia, una garantía constitucional de toda persona, a ser considerada inocente mientras un juez no indique lo contrario y haya sentenciado su culpabilidad. Asimismo, la prisión preventiva ha sido utilizada como una herramienta procesal para cautelar el proceso penal y que el órgano a cargo de la investigación pueda entenderse en un correcto procedimiento de acuerdo a los plazos perentorios que la norma exige, siendo mal utilizada, ya que no se busca cautelar el proceso penal, sino, causar dilación, para que el órgano encargado de la investigación que adolece de recarga procesal, falta de especialistas personal, desconocimiento del tema, pueda agenciarse de tiempo.

El Juez penal que decide el encarcelamiento del investigado, no analiza los presupuestos y la finalidad que tiene la prisión preventiva, la cual debe estar alineada con evitar la obstaculización, entorpecimiento u otro factor de riesgo latente demostrando que puede trastocar el normal desarrollo del proceso, tampoco se analiza las consecuencias de la falta de verosimilitud para una posible sentencia, anexando con esta decisión un despropósito de la prisión preventiva en especial para casos que no ameritan tal sanción.

A nivel internacional, los organismos que cautelan los derechos fundamentales de la persona, establecen que las normas se deben aplicar bajo el principio *pro persona*, siendo la presunción de inocencia un elemento esencial para accionar el derecho a la defensa, no exigiendo al inculpando a que pruebe su inocencia sino quien acuse fundamente el *onus probandi*; el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere que la prisión preventiva no se aplicada en consideración de una

regla general, pues se estaría cometiendo una injusticia al privar de libertad ante una responsabilidad penal que no ha sido determinada, dándose un plazo desproporcionado, que muchas veces se amplía, configurándose la anticipación de sentencia yendo contraria a los derechos fundamentales reconocidos. Mata (2021)

A nivel nacional, la medida cautelar de la prisión preventiva se da para la realización correcta y exitosa del procedimiento penal, teniendo como objeto principal, asegurar la presencia del procesado y que este pueda ser sancionado en caso se compruebe su culpabilidad, pero en ningún caso, esta medida coercitiva tendrá el fin de garantizar la ejecución de una posible condena, siendo contradictorio e incompatible con respecto a la presunción de inocencia la cual ampara al procesado nulla poena sine iudicio, ya que se puede entender que es una sanción extrema ante una posible falta procesal, este procedimiento draconiano está impedido de asumir características preventivas reservadas a la sanción de la pena, teniendo solo carácter meramente procesal; por lo que al aplicarse ante otros factores se conllevaría a pervertir su naturaleza y finalidad. Burgos. (2017)

A nivel local, siendo Lima el departamento con mayor incidencia en sanciones de prisiones preventivas, se han establecido presupuestos que son indispensables para la solicitud de esta medida cautelar, artículo 268 del Código Procesal Penal, 1) el que exista graves factores de convicción para determinar el delito imputado; 2) el reproche penal debe ser mayor a 4 años de pena privativa de libertad; y 3) cuando se fundamente que el investigado intentara eludir a la justicia mediante una posible fuga o trate de obstaculizar la investigación penal, Por lo tanto, ante la solicitud del recurso cautelar, el juez debe considerar de modo obligatorio estos presupuestos y en caso no se cumpla una de ellas se deberá declarar infundado la exigencia de la prisión preventiva.

Tenemos como problema general ¿De qué manera se vulnera el principio de presunción de inocencia por la aplicación de la prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021?, teniendo el primer problema específico, ¿De qué manera la dilación de la prisión preventiva afecta la presunción de inocencia en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021? Como segundo problema específico, ¿De qué forma se valoran los arraigos

para determinar la prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021?

La justificación metodológica se encuentra dentro de un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, para realizar la actividad de recolección bibliográfica nos hemos basado en la revisión de tipo narrativo adecuados para la elaboración de la investigación. estas cuentan con nivel académico apropiado para contribuir con nuestro trabajo, asimismo, Justificamos la investigación, para demostrar que se viene vulnerando el principio de presunción de inocencia ante la indiscriminada aplicación de prisiones preventivas, debido a que los operadores o administradores de justicia imponen esta medida coercitiva como una regla general y no optan por una medida coercitiva menos gravosa, como la comparecencia simple y/o restricciones sin afectar la libertad, no buscando cautelar el principio de presunción de inocencia.

Tenemos como objetivo general, Describir la vulneración del principio de presunción de inocencia por contraposición de la aplicación prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021, como objetivos específicos, Explicar de qué manera la dilación de la prisión preventiva afecta a la presunción de inocencia en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021, y Analizar de qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021.

Llegamos a formular el siguiente supuesto general, la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y como supuestos Específicos, la dilación de la prisión preventiva afecta la presunción de inocencia en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, la valoración de los arraigos es determinante para la aplicación de la prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a nuestro estudio, ha contemplado en su marco teórico una serie de artículos y estudios de investigación con cualidad científica, a nivel nacional e internacional, siendo referenciadas estas, como nuestros antecedentes, teorías y enfoques conceptuales, los mismos que servirán para contribuir a nuestro estudio, de investigación.

A nivel nacional, nuestra Carta Magna Constitución Política Del Perú, (1993) ha referido en su artículo 2.24. inciso e) que toda persona acusada de un delito se presume inocente hasta que sea declarada responsable, lo que define el derecho fundamental de toda persona a ser procesada; En nuestro país, la prevención de la prisión temporal se entiende como una medida cautelar vinculante, pero muchas veces esta medida vulnera los derechos básicos del imputado, lo que genera inquietudes establecidas en el artículo 274 CPP. Código Procesal Penal (2022)

Con respecto a la presunción de inocencia, Torres, (2021), referente al abuso de prisión efectiva y la vulneración de la presunción del principio de inocencia, como objetivo analizó el abuso de la aplicación de la sanción penal de la prisión preventiva sobre la vulneración del principio de inocencia del imputado, llegando a concluir que la prisión preventiva es usada para dar un imagen de operatividad del Estado haciendo entrever que la medida draconiana es una vía útil, sin embargo, genera posiciones contrarias, en especial cuando vulnera derechos del investigado, pues justamente, no se aplica solo en delitos graves o cuando existe el peligro de fuga, con ello demostrando la falta de valoración de elementos apremiables para sostener la sanción; se utilizó un método cualitativo, de diseño descriptivo explicativo, concluyó en que en la mayoría de los casos, la prisión preventiva se aplica con la finalidad de cautelar la imagen estatal e institucional, no respetando la finalidad y la naturaleza del proceso en investigación, y aunque se ve como una precaución útil, esta situación crea una percepción negativa hacia la comunidad judicial, asimismo, esta medida coercitiva y extrema de ultima ratio debe ejercerse cuando la peligrosidad del imputado sea demostrada y cuando el proceso este inmerso en hechos graves denotando el riesgo potencial de fuga y obstrucción a la justicia.

Felices (2021), referente a la “presunción de inocencia en el sistema acusatorio”, como objetivo desarrolló este principio constitucional dentro del sistema penal acusatorio, siendo que la presunción de inocencia es un derecho y una garantía reconocida por sendos tratados internacionales y por nuestra propia carta magna, concluyendo que la presunción de inocencia es una directriz que debe ser considerada en todo los sistemas procesales donde se imputa un delito a la persona que nace de un derecho natural y se debe cautelar en todo momento la dignidad de la persona humana, debiendo exigir en todo momento al acusador la carga de la prueba, asimismo se reconoce algo vital que la presunción de inocencia no ha sido desvirtuada debido a faltas de pruebas por ende se mantiene incólume, concluyó que se debe aplicar el principio Indubio pro reo, ya que la actuación probatoria ha sido pobre y no determina la responsabilidad o el delito atribuido, por otro lado vale mencionar que el régimen de aislamiento tiene un efecto adverso sobre el acusado, ya que muchas veces se remedia socavando el derecho fundamental a la inocencia

Concerniente a la prisión preventiva, Gallardo (2020), en su investigación, “prisión preventiva y la presunción de inocencia en el derecho de la libertad personal”, como objetivo determinó que el abuso de la prisión preventiva atenta contra el principio de presunción de inocencia y, por ende, las libertades individuales de los ciudadanos. La metodología de tipo correlacional, concluyó indicando que el instrumento de la prisión preventiva está siendo mal utilizado en nuestro contexto penal, pues ya no resulta una medida proporcional, se ha convertido en una acción común inquisitiva, perdiendo de esta manera su originalidad de instrumento extraordinario, desnaturalizando el mismo procedimiento penal, ya que no se considera apropiadamente los supuestos establecidos por la norma penal, afectándose el debido proceso pues sin tener los presupuestos necesarios se exige la prisión preventiva y posterior de solicita plazos para continuar con la investigación.

De acuerdo a la prisión preventiva, Ortiz (2019), Pacheco (2021) y en sus investigaciones indicaron que se vulnera la presunción de inocencia, mediante la aplicación de la prisión preventiva, debido a que el uso excesivo de la detención con fines disuasorios, es un factor conducente a la vulneración del derecho fundamental de cualquier persona , ya que la imposición de una pena privativa de libertad era la excepción debiéndose optar como último recurso, y de acuerdo al principio de

proporcionalidad y respeto a la ley. Asimismo, su aplicación no puede ser desvirtuada para convertirla en la disposición del derecho penal y la sanción como forma de control social. Por otro lado, los fiscales y jueces de investigación deberían revisar y analizar la pertinencia de los arraigos, ya que estos no realizan una buena valoración, por ello se deben plantear mejoras en las normas que busquen cautelar los derechos humanos y una mayor agilidad del debido proceso penal. Manteniendo el mismo perfil tenemos a Zapater (2020), quien sostuvo que, el riesgo de fuga debe contrarrestado de manera apropiada dentro del marco del respeto a los derechos constitucionales, deberá estar motivado con argumentos racionales, analizando varios factores entre ellos, los arraigos, familiar, laboral y social, siendo estos aspecto minuciosamente estudiados y valorados, de forma conjunta.

Concerniente a la presunción de inocencia, el autor explicó que la afectación de inocencia es un concepto transversal que trasciende los límites procesales, con fundamentos filosóficos, psicológicos e incluso culturales. La presunción de inocencia, además de ser un derecho fundamental, también supone una previsión objetiva Diz, (2018), Además, también encontramos que el encierro en una celda es un acto que debe determinarse cuando se alega que el autor eludió el juicio que le esperaba, la presunción de inocencia se aplica a los casos en que no hay acusación o cuando la prueba se usa irrespetuosamente, afectando las garantías procesales y el debido proceso, Bustamante y Palomo Vélez (2018).

La prisión preventiva como medio procesal individual de coacción es más dañosa porque implica la ausencia de libertad de los imputados, quienes se benefician de la garantía de la inocencia. La prórroga vulnera el derecho del imputado a un juicio en un plazo razonable, más aún cuando se priva al imputado de su derecho a la libertad, Hurtado (2021), enfrentando la posición anterior, encontramos a Manríquez (2020) y Sánchez, et al., (2017), sobre la prisión preventiva y el error judicial probatorio, abocándose a realizar un análisis de las diferentes situaciones que dificultan la actividad probatoria, concluyendo que la acción cautelar penal de la prisión preventiva debe contener una exigencia mínima de la probabilidad y este debe estar bajo el umbral de la condena conforme a la afectación de la libertad ambulatoria, ya que la prisión preventiva predice sentencia para los imputados, es indebidamente aplicada por muchos jueces, vulnerando el principio constitucional de presunción de

inocencia y los derechos humanos, pues existe una gran cantidad de absueltos, por demostrarse su inocencia y otros por la trasgresión del debido proceso.

Barrios et al., (2017) y Rivera y Verdugo (2017), cuestionaron que el hecho coercitivo en área penal esta fuera de proteger y de salvaguardar el proceso penal, lo que conlleva una afectación temporal, demostrando con ello que, al dilata la investigación es más que nada para dar una cierta ventaja a personal fiscal, evadiendo claramente las garantías constitucionales que la constitución manifiesta.

actuación coercitiva en sede penal sobre la aplicación de la prisión preventiva, se da por otros fines, alejados de cautelar el proceso penal, tratando solo de afectar el factor temporal, dilatando la investigación para dar una cierta comodidad a la función fiscal, obviando claramente las garantías constitucionales que la carta magna expresa, como el derecho de acción y a la defensa en un debido proceso entre otras garantías.

Tenemos a los autores (Montenegro Merino & Rojas Aguilar, 2021) y (Hernández Moreno, 2020), quienes indicaron que la imposición de esta medida cautelar denominada prisión preventiva, tiene como consecuencias daños colaterales, entre estos podemos encontrar; daños psicológico lo cuales causan ansiedad y depresión, posterior, extinguen otros derechos fundamentales, como la libertad, y este vincula., otros derechos como el trabajo, la educación superior, la salud, durante la ejecución de la pena cautelar, como posterior a esta, siendo posterior la discriminación un factor resaltante para quienes estuvieron sometidos a una sanción indebida mediante la aplicación irracional de la prisión preventiva, pues se tiende a creer que aun cuando recibas una sanción preventiva esta te hace ver como culpable ante la sociedad, aun posterior se haya demostrado inocencia.

En el ámbito internacional, Del Pozo Franco & Zambrano (2019), infirieron que la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva, tiene la cadencia de una sentencia anticipada, vulnerando notablemente el derecho constitucional a la presunción de inocencia y la libertad del procesado, determinando que el uso desproporcionado de la prisión preventiva es considerado una violación de los derechos humanos según el organismo internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como no se valoran correctamente los arraigos, lo que

conlleva a que esta medida se ha adherido a la doctrina penal inquisitiva no siendo garantista de los derechos fundamentales de la persona y de un debido proceso.

Salcedo (2019). Indico, que los legisladores, incorporaron un marco normativo supremo con ciertos actos delictivos las cuales estos deberían ser sancionados con la prisión preventiva, pero, este quebranta la constitución mexicana y sobre todo los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en ese sentido, advierten que para que se pueda respetar la presunción de inocencia, el estado de forma detallada debería demostrar y legalizar con total claridad caso por caso la existencia de los requisitos presupuestales y sobre todo estos deben estar debidamente motivados de que manera o circunstancia ponen en peligro o mas que nada en riesgo la investigación, teniendo en cuenta que esta motivación lo exige la convención.

Considerando la prisión preventiva, CASO N° 2505-19-EP, (2021). La Corte constitucional del Ecuador, refirió en la Sentencia N° 2505-19-EP/21, a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, señalando que el artículo 7.5 de la menciona convención, impusieron se limiten a la duración de la pena de prisión preventiva cuando esta detención sobrepasa lo razonable, el estado deberá limitar la libertad y aplicar otras medidas menos lesivas que aseguren su presencia en proceso reconocimiento que aplicación de la prisión preventiva en demasía sin motivación debida, tiende a afectar al principio de la presunción de inocencia, pues no se valora y respeta adecuadamente tal instrumento penal debido a su naturaleza extraordinaria, instrumental y provisoria, siendo esta otorgada de manera indiscriminada a doquier solo para dilatar el proceso o para aprovechar el tiempo en otras actuaciones procesales ajenas a la finalidad de la prisión preventiva.

Peñafiel, Erazo, Pozo y Narvárez (2020) y Luque y Arias (2021) quienes coincidieron en el análisis del derecho a libertad y presunción de inocencia, buscando que se aplique un uso racionalizado de este instrumento penal, concluyeron que existe un desequilibrio en su aplicación, pues ello hace denotar una serie de consecuencias jurídicas, que vulneran los derechos fundamentales como el estado constitucional de inocencia y la libertad física, pues se debe evitar el uso doloso de la privación de la libertad de las personas y no trasgredir las garantías fundamentales otorgado al ser humano, como lo es la libertad.

Angulo y Tapia (2021) y Kostenwein (2017), analizaron que el uso excesivo de la prisión preventiva, no solo afecta a la persona cuando no esta debidamente motivado, sino, que también origina un hacinamiento en los centros penitenciarios, toda vez que se ha demostrado en estos últimos tiempos el uso descomunal de la prisión preventiva por parte de los operadores de justicia, y con esto la extrapolación de las cárceles del Ecuador, evidenciándose una realidad social y un fracaso en el ámbito carcelario. Por otro lado, el objetivo del trabajo de los investigadores versa en poner en vistos el uso indiscriminado de la prisión preventiva lo que conlleva a una aglomeración de los centros penitenciarios de este país.

Asimismo, Minchán y Funez (2022), Baquerizo y Andrade (2021), Huamanlazo y Leiva (2021) y Saire y Congora (2021), comprobaron que la aplicación de la prisión preventiva en el proceso concerniente a la investigación preparatoria, tiende a afectar al principio de la presunción de inocencia, pues no se valora y respeta adecuadamente los medios probatorios que contrarrestan la prisión preventiva, y que a pesar de su naturaleza extraordinaria, instrumental y provisoria, esta es aplicada de manera indiscriminada solo con la finalidad de dilatar el proceso, para aprovechar el tiempo en otras actuaciones procesales ajenas a la finalidad de la prisión preventiva.

Montenegro y Rojas (2021) y Hernández (2021), quienes indicaron que la imposición de esta medida cautelar denominada prisión preventiva, tiene como consecuencias daños colaterales, entre estos podemos encontrar; daños psicológico lo cuales causan ansiedad y depresión, posterior, extinguen otros derechos fundamentales, como la libertad, y este vincula., otros derechos como el trabajo, la educación superior, la salud, durante la ejecución de la pena cautelar, como posterior a esta, siendo posterior la discriminación un factor resaltante para quienes estuvieron sometidos a una sanción indebida mediante la aplicación irracional de la prisión preventiva, pues se tiende a creer que aun cuando recibas una sanción preventiva esta te hace ver como culpable ante la sociedad, aun posterior se haya demostrado inocencia.

Bajo la misma tónica, Zavala (2021), Castillo et al., (2022) y Hernández (2020) indicaron que el instrumento de la prisión preventiva está siendo mal utilizado en

nuestro contexto penal, pues ya no resulta una medida proporcional, que ahora se ha convertido en una acción cautelar común dejando de ser singular, perdiendo de esta manera su originalidad de instrumento extraordinario, desnaturalizando el mismo procedimiento penal, ya que no se considera apropiadamente los supuestos establecidos por la norma penal, transgrediendo de esta manera el principio de presunción de Inocencia del procesado, conjuntamente a ello el debido proceso.

Como fundamentos teóricos, sobre la presunción de inocencia, Gutiérrez, Cantos y Durán (2019), en su estudio sobre la vulneración del debido proceso en el proceso penal abreviado, establecieron como objetivo analizar la vulneración del debido proceso en el procedimiento abreviado, llegando a concluir es necesaria una reestructuración jurídica en la modalidad de impartir justicia, explica que para llevar el proceso penal de forma adecuada, es necesario resaltar la labor judicial y la toma de decisiones de quien administra justicia, ya que al ordenar la detención se vulnera el principio de inocencia la misma que viene sujeta del derecho fundamental de la libertad, concluyendo que vulnerar este conjunto de derechos fundamentales, es sinónimo de arbitrariedad y no respeto a las garantías básicas menoscabando a la misma vez las garantías judiciales del propio proceso, debido que se transgrede el principio de la presunción de inocencia, al imponerle la carga de los medios probatorios al imputado, siendo esta para quien acusa, ignorando de gravemente las garantías del juicio y de la propia acción penal.

Concerniente a nuestra segunda categoría, sobre la prisión preventiva, Muñoz (2021) y Krauth (2019), quienes señalaron que definitivamente la vulneración de los derechos constitucionales y la falta de garantías a un juicio equívoco se da por una mala aplicación de la prisión preventiva, sobre todo cuando esta se solicita de manera innecesaria, analizando que, al aplicarse esta medida no se cumplen con los elementos y motivaciones presupuestales, requisito fundamental para determinar que se de cumplimiento a la prisión preventiva, lo que se ve claramente que se existe vulnerabilidad en la sociedad, teniendo en claro que otorgamiento de la prisión preventiva deja una marca irreparable en la persona, tanto en su imagen como en la percepción a si es culpable o no, pues está claro que ese daño producido, deja una afectación psicológica en el procesado y muchas veces sabiendo que este será

absuelto de todo proceso, agravando de por si su situación como persona que se ha enfrenta a un proceso legal.

Tenemos como fundamentos conceptuales, la presunción de inocencia: es un derecho constitucional lo que significa que toda persona que se someta a un juicio se presumirá inocente a todos los efectos hasta que se pruebe su culpabilidad en sentencia judicial firme, asimismo, la prisión preventiva: es una medida de coerción, donde se priva de libertad a una persona que se encuentra sujeta a investigación penal y que reúnen características que pueden afectar las investigaciones, pudiendo darse a la fuga u obstaculizar las investigaciones y evitar la ejecución de la pena. Asimismo, la prisión preventiva es una medida de carácter personal que vulnera más de un derecho fundamental, entre los cuales tenemos el derecho a la libertad, tutela jurisdiccional efectiva, presunción de inocencia entre otros. Por otro lado, proceso penal: es todo proceso al que se somete a una persona que ha cometido un delito, este proceso busca que la sanción penal se pueda llevar a cabo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Nuestro tipo de investigación es básica ya que describe como la presunción de inocencia es vulnerada mediante la aplicación desproporcionada de la aplicación de la prisión preventiva; nuestro tipo de estudio científico ha escudriñado en una serie de teorías la cuales han sido validadas previamente, con la finalidad de direccionar hacia una solución de problemas y control de contextos concernientes a nuestro objetivo. Ortega (2017).

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño de nuestro trabajo de investigación es teoría fundamentada en vista que nos va a permitir de manera flexible, desarrollar la temática de la investigación concerniente a los demás estudios encontrados, logrando construir una teoría en base a la recolección de datos y su procesamiento fortaleciendo el fenómeno investigado, Bonilla (2016).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

hemos aplicado dos categorías y cuatros subcategorías

Tabla 1. Categorías

| N° | Categoría | Subcategoría |
|----|-------------------------|---|
| 01 | Prisión Preventiva | Dilación del proceso |
| | | Arraigos |
| 02 | Presunción de Inocencia | Afectación a otros derechos fundamentales |
| | | sentencia anticipada |

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio será el distrito de Lima ya que es el área geográfica, donde se encuentra ubicada la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, pues dentro del área geográfica de este distrito se encuentran la población y la muestra a la que se aplicara nuestra guía de entrevista, Herrera et al., (2015)

3.4. Participantes

La población está integrada por abogados especialistas en derecho penal versados en procesos donde se aplicaron prisión preventiva.

Tabla 2. Participantes

| N° | ENTREVISTADO | PROFESIÓN | CARGO | EXPERIENCIA |
|----|---------------------------------|-----------|-------------------------------------|-------------|
| 01 | Jhean Franco Cifuentes Dávila | abogado | Fiscal | 10 años |
| 02 | María Alejandra Delgado Paredes | abogado | Abogada de fiscalía | 8 años |
| 03 | Dante Justo Damián Robles | abogada | Abogado 1 | 12 años |
| 04 | Patricia López Cervantes | abogada | Abogada Asistente en función Fiscal | 15 años |
| 05 | Zoila Villanueva Calvay | abogado | Abogada de fiscalía | 8 años |
| 06 | Nalda Melina Antaura Flores | abogada | abogada especialista | 10 años |
| 07 | Edwin Alden Miranda Archa | abogado | especialista juzgado | 10 años |
| 08 | Alan Gabriel Vizcarra Villegas | abogado | Abogado de fiscalía | 09 años |
| 09 | Lucero Milagros Mendoza Ríos | abogado | Especialista | 12 años |
| 10 | Iván Alonso Palacion Núñez | abogado | Abogado Analista | 09 años |

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

3.5.1. Técnicas:

La técnica utilizada en el presente trabajo será las entrevistas, y el análisis documental las mismas que se realizarán en forma abierta, manteniendo el énfasis y la lineación de la investigación, previamente con la autorización del entrevistado, para ser esta grabada y registrada solo con fines educativos y de la presente investigación.

3.5.2. Instrumentos

El instrumento que se empleará es la guía de preguntas, el cual tendrá como contenido 9 nueve ítems, todas ellas con relación a nuestros objetivos, esta guía será previamente evaluada y validada por 3 tres docentes abogados especialistas en el tema, así como la guía de análisis documental, el cual extraeremos el resumen de dos autores por cada objetivo, el mismo que nos permitirá profundizar nuestro tema de investigación, a su vez este será evaluado por nuestro asesor.

3.6. Procedimientos:

El procedimiento metodológico de la presente investigación se basó en la recolección de información bibliográfica de fuentes solidas de carácter científico con la finalidad de resolver las interrogantes de la problemática, identificándose mediante un enfoque cualitativo, con diseño en la teoría fundamentada, asimismo se aplica la técnica de la entrevista, teniendo como instrumento una guía donde los entrevistados serán abogados especialistas en procesos penales.

3.1. Rigor científico:

Es necesario que nuestras fuentes y toda la data cuente con rigor científico, para que la presente tenga la misma cualidad, por ello nuestro instrumento fue validado por tres docentes especialistas en el tema, con lo cual se certifica una apropiada calificación,

asimismo, los entrevistados son versados en el derecho penal, los mismos que tienen años de experiencia en el tema.

Tabla 3. Guía de Entrevista

Validación de Guía de Entrevista

| N° | DATOS GENERALES | CARGO | % | CONDICIÓN |
|----|-----------------------------|-------------|-----|-----------|
| 01 | Dr. Luca Aceto | docente UCV | 95% | aceptable |
| 02 | Dr. La torre Guerrero Ángel | docente UCV | 95% | aceptable |
| 03 | Dr. Vilela Apón, Rolando | docente UCV | 95% | aceptable |

3.7. Método de análisis de la Información:

La metodología aplicada en el presente estudio, se realizó utilizando el análisis de tipo cualitativo sobre toda la información obtenida, lo que conllevó aplicar una estructura y organización del material acopiado, posterior se elaboró el instrumento con rigurosidad científica.

3.8. Aspectos éticos:

Nuestro estudio, se elaboró en el marco de los valores, la ética profesional, respetando las opiniones y la autoría de la información recabada, asimismo, nuestra técnica e instrumento respetaron los parámetros de la originalidad y fueron dirigidos con sumo respeto a los entrevistados, solicitando previamente su permiso para acceder a las entrevistas, previamente estos fueron informados, para poder registrar la entrevista y posterior transcribirla con fines académicos, asimismo se respetó las reglas establecidas en el APA edición 7, juntamente con lo exigido por la Resolución Vicerrectoral N° 110-2022 UCV, de fecha 5 de abril del año 2022.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con respecto a este apartado de nuestra investigación, podemos señalar que se tomó en cuenta los resultados obtenidos de la aplicación de las guías de entrevistas, así como también del análisis documental.

En ese contexto, y como punto de partida tenemos los resultados obtenidos de la guía de entrevista realizadas a 10 participantes especialistas.

Concerniente a nuestro objetivo general sobre Describir la vulneración del principio de presunción de inocencia por la aplicación prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021, se plantearon 3 interrogantes:

Primera interrogante; De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicarse la sanción de prisión preventiva?

Como respuesta de los especialistas, Delgado (2022), Vizcarra (2022) y López (2022) coincidieron que el instrumento penal de la prisión preventiva otorgada de manera irracional, vulneraba el derecho constitucional de la presunción de inocencia, pues esta no debería aplicarse en caso de no contar con fuertes elementos de convicción que conlleven a una acusación firme, bajo la misma línea, encontramos a Villanueva (2022), Antaura (2022), Miranda (2022) y Palacios (2022) indicaron que, la presunción de inocencia es un derecho fundamental de la personas y la prisión preventiva es un instrumento penal de carácter excepcional, asimismo los derechos fundamentales de la persona humana, enmarcada en nuestra carta magna deben prevalecer por encima de los procedimientos penales, por otro lado de manera neutral Damián (2022), indica que la prisión provisional es una injerencia en la libertad personal de un individuo que se presume inocente, vulnerando los límites que de acuerdo al derecho constitucional y de instrumentos internacionales de derechos humanos, trazan los principios de presunción de inocencia y de proporcionalidad, manteniendo una línea contraria nuestra postura encontramos a Cifuentes (2022) y

Mendoza (2022), quienes manifiestan que no se vulnera el principio de inocencia, pues solo una sentencia determina con aproximación de certeza respecto a la responsabilidad penal de un investigado. Además, la prisión preventiva solo obedece a un nivel de sospecha fuerte.

Como segunda interrogante ¿Qué tipo de delitos se debe considerar para la aplicación de prisión preventiva y no vulnerar la presunción de inocencia?

De manera unánime los especialistas Delgado (2022), Vizcarra (2022), López (2022) Villanueva (2022), Antaura (2022), Miranda (2022), Palacios (2022) Damián (2022), Cifuentes (2022) y Mendoza (2022), coincidieron en opinión, indicando que los delitos que deberían contemplar prisión preventiva son los delitos graves y violentos que atenten contra la vida humana o en flagrancia, como el asesinato, secuestro, sicariato, banda criminal, abuso sexual feminicidio, entre otros con índole de grave, donde su libertad pueda repercutir a una reincidencia o culminación de una tentativa.

Como tercera interrogante; De acuerdo a su criterio ¿Considera usted, la prisión preventiva se ha convertido en una sanción común?

Los especialistas Delgado (2022), López (2022), Antaura (2022), Miranda (2022) y Palacios (2022), convinieron en opinión sobre, que la prisión preventiva tiene la cualidad de ser una regla excepcional por lo cual no debe ser aplicado de manera general a todos los casos, debiéndose considerar como ultima ratio, de manera neutral los investigadores, Cifuentes (2022), Damián (2022), Villanueva (2022) y Vizcarra (2022), han inferido que están supeditados a la proporcionalidad de la pena, cambiándose la percepción de esta mediante el acuerdo plenario 1-2019, así como la Casación 626-2013 Moquegua, donde se refiere que están usando esta medida como sanción común, siendo un despropósito la aplicación de esta medida cautelar, Mendoza (2022), manifiesta la prisión preventiva se da en vista del requerimiento del Ministerio Público, y como tal ello no configura una herramienta común.

De acuerdo a nuestra fuente del análisis documental, con el fin de sostener a nuestro objetivo general sobre describir la vulneración del principio de presunción de

inocencia por contraposición de la aplicación de prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021 encontramos a Gallardo, (2021), que en su investigación sobre la Prisión preventiva y presunción de inocencia en el derecho de libertad personal, nos indica que el uso abusivo de la medida cautelar penal de prisión preventiva es en agravio al derecho fundamental del principio de presunción de inocencia y, por tanto, a la libertad personal del ciudadano consagrada en diversos pronunciamientos y declaraciones universales acogidas por nuestra constitución, la aplicación de la medida coercitiva penal de la prisión preventiva, incurre en un exceso y desproporcionalidad con ello afectando el principio de presunción de inocencia, vulnerando la libertad personal, ya que el órgano jurisdiccional y acusatorio quiere aplicar la disuasión no sustentándose razonablemente en estrategias y métodos de investigación efectivos materia disuasoria sobre el derecho coercitivo penal, en la misma línea, Hurtado (2021) en su investigación sobre regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva en las etapas procesales y su incidencia en la garantía a un debido, establece que la medida coercitiva de la prisión preventiva es provisional, que cuenta con el carácter cautelar y su aplicación es de modo excepcional, pues para su ejecución sé que se tiene que valorar obligatoriamente el principio de la presunción de inocencia, lo que conlleva a que el órgano jurisdiccional debe fundamentar su fallo contemplando este principio de rango constitucional.

Concerniente a nuestro primer objetivo especial Explicar de qué manera la dilación de la prisión preventiva afecta a la presunción de inocencia en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021, planteamos 3 interrogantes:

Sobre la cuarta interrogante, según su experiencia ¿Considera usted, que se ha afectado la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y ahora se aplica esta medida solo para ocasionar dilación al proceso penal?:

Encontramos a; Delgado (2022), Vizcarra (2022), López (2022) Villanueva (2022) y Palacios (2022) infirieron que si trasgrede los derechos del procesado, ya que se aplica la privación de libertad temporal por aspectos operacionales donde el Ministerio Publico solo busca extender o dilatar el proceso para recabar pruebas y no por los

presupuestos que esta medida exige, como lo son el peligro de fuga o la obstrucción, es así que, se desnaturaliza la finalidad de este instrumento penal, con una opinión neutral hallamos a Damián (2022), Miranda (2022), Mendoza (2022), que la aplicación de la prisión preventiva, se ha visto reducida debido al nacimiento del acuerdo plenario 1-2019 la cual establece claramente su condición de excepcional, buscando mediante su petición, salvaguardar la investigación y que el imputado cause algún efecto intimidatorio en los testigos, contrariamente a lo vertido líneas arriba del presente párrafo, Cifuentes (2022) Antaura (2022), que dese el 2019 se ha reducido el requerimiento de la prisión preventiva de acuerdo a la postura del Acuerdo Plenario 1-2019, que mantiene la condición e excepcional de la media penal.

Continuando con la quinta interrogante; De acuerdo con su opinión ¿Qué medidas se debería aplicar en lugar de la prisión preventiva, para que no se vulneren los derechos fundamentales de la persona?

Hallamos a los especialistas Delgado (2022), Vizcarra (2022), López (2022) Villanueva (2022), Antaura (2022), Miranda (2022), Palacios (2022) Damián (2022), Cifuentes (2022) y Mendoza (2022), quienes de manera conjunta opinaron que se antes de la prisión preventiva se pueden aplicar otros mecanismos alternos como la vigilancia electrónica, la comparecencia, retención de pasaporte, impedimento de salida del país, entre otros, con la finalidad de no vulnerar la presunción de inocencia del procesado.

Sexta interrogante: según su experiencia ¿Considera usted, que la dilación del proceso ocasionado por prisión preventiva afecta el debido proceso?

Encontramos a los especialistas, López (2022), Villanueva (2022) Palacios (2022), quienes establecen que, al extenderse la prisión preventiva, se dilata el proceso, ya que el Ministerio Publico busca con ello seguir recabando investigación que aún no está suficientemente determinada para acusar en juicio oral, la dilación del proceso se da cuando no se respetan los plazos estimados por el marco normativo. Si estando en prisión preventiva dilatas los plazos para las audiencias, o amplias los plazos para recabar investigación, en otra tónica Miranda (2022) y Damián (2022), establece que

la prisión efectiva dota de eficacia a la persecución penal previniendo el peligro de fuga, asimismo, no se afecta el debido proceso, ya que los días con prisión preventiva serán contados y reducidos de su sentencia total, por otro lado encontramos a Cifuentes (2022), Delgado (2022), Antaura (2022), Vizcarra (2022) y Mendoza (2022), coincidieron que no hay afectación al debido proceso ya que la prisión preventiva no impide al fiscal establecer sus actos de investigación facultados por la norma.

Encontrando en nuestra fuente documental relacionado al primer objetivo específico, a Moscoso (2021), quien, en sus estudios sobre la prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad, el binomio de proporción y debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso, establece que toda ejecución de pena privativa debe ser proporcional al delito imputado y a los elementos que el proceso requiere, siendo debidamente motivada, ello respetando la convencionalidad fijada en la norma y pactos internacionales. Asimismo, hallamos en el Pleno Constitucional ecuatoriano sobre el CASO No. 2505-19-EP. (2021)., donde la convención interamericana de derechos humanos, señala que el artículo 7.5 de la convención, impone límites a la duración de la pena de prisión preventiva cuando esta detención sobrepasa lo razonable, el Estado deberá limitar atentando contra la libertad y aplicar otras medidas menos lesivas que aseguren su presencia en el proceso penal.

Concluyen estableciendo que la aplicación de la prisión preventiva en demasía sin motivación debida, tiende a afectar al principio de la presunción de inocencia, pues no se valora y respeta adecuadamente tal instrumento penal debido a su naturaleza extraordinaria.

En relación a nuestro segundo objetivo especial Analizar de qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021, planteamos 3 interrogantes:

Nuestra séptima interrogante es: según su criterio ¿Considera usted, que los jueces no valoran correctamente los arraigos antes de determinar la prisión preventiva?

Delgado (2022), Damián (2022), López (2022), Miranda (2022), Vizcarra (2022) y Palacios (2022), establecen que dentro de la actuación Fiscal se ha podido evidenciar que, en algunas ocasiones, los jueces de investigación preparatoria no realizan una buena valoración de los arraigos, cuando un caso se mediatiza, no se respeta los principios de prisión preventiva tampoco se observa un estricto presupuesto haciendo que se vulneren los derechos fundamentales del investigado, mientras de manera neutral Villanueva (2022) y Mendoza (2022), indican que por lo general los jueces son garantistas, pero, en muchas ocasiones son muy subjetivos a la hora de valorar los arraigos, hasta se podría decir que depende mucho de la motivación del caso (delito) incluso si es mediático o no, teniendo un posición contraria encontramos a Cifuentes (2022) y Antaura (2022), manifiestan que los jueces si valoran correctamente los arraigos valoran correctamente los arraigos, sino que muchas veces la sola presencia de una o varias de estas, es insuficiente para declarar infundado una prisión preventiva, ya que son cinco presupuestos.

Referente a nuestra octava interrogante: de acuerdo con su experiencia ¿Considera usted, que los arraigos deben ser debidamente fundamentados para evitar la prisión preventiva?

Los profesionales, Cifuentes (2022), Delgado (2022), Vizcarra (2022), López (2022), Villanueva (2022), Antaura (2022), Miranda (2022), Palacios (2022) y Damián (2022), coincidieron en que los arraigos deben ser bien determinados y valorados, porque de ellos dependerá demostrar si existe peligro de fuga u obstaculización del proceso, así como también, una mala valoración puede determinar una prisión efectiva, lo que ocasionará vulneración del derecho a la libertad si no se demuestra en juicio firme la culpabilidad, asimismo, es necesario fundamentar esos presupuestos, puesto que, si no fuese así, el juez no debe rechazar el requerimiento de prisión preventiva. Los arraigos deben ser valorados de forma uniforme para todo delito que requiera prisión preventiva (graves y fundados elementos probatorios y exista peligro procesal), por otro lado, en una posición neutral encontramos a Mendoza (2022), que indica que la defensa objetiva es al encargado de probar de qué manera va a evitar que su procesado incurra en este peligro de fuga y obstaculización, utilizando los arraigos u otros instrumentos.

Teniendo como novena interrogante: según su opinión ¿En qué delitos considera usted, que no se deben valorar los arraigos?

Los especialistas Cifuentes (2022), Delgado (2022), Vizcarra (2022), López (2022), Villanueva (2022), Antaura (2022), Miranda (2022), Palacios (2022), Damián (2022) y Mendoza (2022), confluyeron, en que es necesario valorar los arraigos en delitos graves, y estos tienen que estar bien fundamentados, siendo que para todos los delitos se debe precisar los arraigos, si bien es cierto la prisión preventiva se debe aplicar a delitos graves o complejos, sin embargo, en las demás medidas se puede requerir los arraigos de los investigados en fin de que ellos concurren al proceso.

Encontramos en nuestra guía documental relacionada a nuestro segundo objetivo específico, Analizar de qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021.

Ortiz (2019), establece que el uso excesivo de la detención con fines disuasorios, es un factor conducente a la vulneración del derecho fundamental de cualquier persona, la imposición de la pena privativa es de carácter final, cuando ya no exista más instrumentos alternos u otros medios, por ello los arraigos deben ser determinante para poder aplicar una sanción de esa magnitud. Por ello el procesado debe ser sancionado conforme al principio de proporcionalidad y respeto a la ley. Entonces la prisión preventiva es una medida de derecho procesal penal y una medida cautelar de carácter individual, su aplicación no puede ser desvirtuada y adoptada como un medio de control social. los fiscales y jueces de investigación deberían revisar y analizar la pertinencia de los arraigos para determinar la sanción, compartiendo la misma opinión Zapater (2020), sostiene que, el riesgo de fuga debe ser contrarrestado de manera apropiada dentro del marco del respeto a los derechos constitucionales, deberá estar motivado con argumentos racionales, analizando varios factores entre ellos, los arraigos, familiar, laboral y social, siendo estos aspecto minuciosamente estudiados y valorados, de forma conjunta. Los arraigos familiar, laboral y social, deben ser analizados minuciosamente antes de decidir la prisión preventiva, ya que cumpliendo con este presupuesto., se puede cautelar la libertad del procesado.

Por lo antes precisado, generamos la siguiente discusión concerniente al objetivo general, Describir la vulneración del principio de presunción de inocencia por contraposición de la aplicación de prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021.

Supuesto general, la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Referente a nuestro objetivo y supuesto general, realizadas a los 10 expertos en el tema de discusión, ha sido comprobada, toda vez, que la gran mayoría coincidió, que la medida coercitiva de la prisión preventiva otorgada de manera irracional, vulneraba la presunción de inocencia, pues esta no debería aplicarse en caso de no contar con fuertes elementos de convicción que conlleven a una acusación firme, ya que la presunción de inocencia es un derecho fundamental de la personas y la prisión preventiva es un instrumento penal de carácter excepcional, asimismo los derechos fundamentales de la persona humana, enmarcada en nuestra carta magna deben prevalecer por encima de los procedimientos penales, siendo ello respaldado por investigadores como Gallardo, (2021), quien establece que el instrumento de la prisión preventiva está siendo mal utilizado en nuestro contexto penal, pues ya no resulta una medida proporcional, que ahora se ha convertido en una acción común inquisitiva, perdiendo de esta manera su originalidad de instrumento extraordinario, desnaturalizando el mismo procedimiento penal, ya que no se considera apropiadamente los supuestos establecidos por la norma penal, transgrediendo el principio de presunción de Inocencia del procesado, conjuntamente a ello el debido proceso, siendo también que Hurtado Niño de Guzmán (2021), manifiesta la prisión preventiva como medio procesal individual de coacción es muy lesiva, porque implica la ausencia de libertad de los imputados, siendo la prórroga del plazo preventivo inicial, un elemento que vulnera el derecho del imputado a un juicio en un plazo razonable, más aún cuando se priva al imputado de su derecho a la libertad; por otro lado, de manera neutral, manifestaron que la prisión preventiva solo debe darse para asegurar el proceso siempre en cuando se respete los parámetros constitucionales y los instrumentos internacionales que velan por los derechos humanos; encontramos también opiniones contrarias que sostienen, que no se vulnera la presunción de

inocencia en vista la aplicación de la prisión preventiva, solo obedece a un nivel de sospecha fuerte, que este cuenta con legitimidad y lo que se pretende con esta medida preventiva, es la vinculación del sujeto con el hecho. a ello sumado a Guzmán (2021), quien manifiesta que la prisión preventiva como medio procesal individual de coacción es muy lesiva, porque implica la ausencia de libertad de los imputados.

De esta manera confirmándose de acuerdo a la interpretación y análisis de los resultados y discusión con nuestro supuesto principal, que la aplicación de la prisión preventiva, está siendo considerada un ejercicio común para todos los procesos penales, ya que sin valorar los requisitos que esta exige y tomar en cuenta que es la última ratio por ser de carácter excepcional, se vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, debido a que es aplicada en su gran mayoría, sin que se tenga previamente, con fuertes elementos de convicción que conlleven a una acusación firme y sostenida.

Como primer objetivo específico, Explicar de qué manera la dilación de la prisión preventiva afecta a la presunción de inocencia en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021.

Supuesto Especifico 1, la dilación de la prisión preventiva afecta la presunción de inocencia en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Con respecto a nuestro primer objetivo y supuesto específico, se generó la discusión sobre la opinión de los 10 expertos en 3 interrogantes, quienes coincidiendo con nuestra posición, afirmando que la prisión preventiva tiene la cualidad de ser una regla excepcional por lo cual no debe ser aplicado de manera general a todos los casos, pues se trasgrede los derechos del procesado, ya que se aplícala privación de libertad temporal por aspectos operacionales donde el Ministerio Publico solo busca extender o dilatar el proceso para recabar pruebas y no por los presupuestos que esta medida exige, como lo son el peligro de fuga o la obstrucción, es así que, se desnaturaliza la finalidad de este instrumento penal, por ello encontramos con una opinión neutral, que la aplicación de la prisión preventiva, se ha visto reducida debido al nacimiento del acuerdo plenario 1-2019 la cual establece claramente su condición de excepcional, buscando mediante su petición, salvaguardar la investigación y que

el imputado cause algún efecto intimidatorio en los testigos. Respaldo la posición mayoritaria encontramos a Moscoso Becerra, G. (2021), quien, nos indica que la aplicación de la prisión preventiva, a las personas que serán juzgadas no debe ser la regla común, pues este tipo de sanciones solo se deben proporcionar como último recurso, y no deberá durar más del tiempo que sea necesario, siendo aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano, asimismo, el Pleno Constitucional ecuatoriano sobre el CASO N° 2505-19-EP, nos indica que la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que el artículo 7.5, impone límites a la duración de la pena de prisión preventiva cuando esta detención sobrepasa lo razonable, como también que el Estado deberá limitar atentar contra la libertad y aplicar otras medidas menos lesivas que aseguren su presencia en el proceso penal. Asimismo, respaldando con la opinión del autor Hurtado (2021), confirmando que la prisión preventiva como parte procesal individual de coacción daña más porque implica la ausencia de libertad de los imputados, teniendo en cuenta que la prórroga, dilación, vulnera el derecho del imputado a un juicio en un plazo razonable, más aún cuando se priva al imputado de su derecho a la libertad.

Entonces sostenemos categóricamente en nuestro primer supuesto específico, que la dilación de la prisión preventiva que realizan los operadores del Ministerio Público cuando requieren la prisión preventiva para poder realizar los actos procesales de recabar medios de convicción para sostener su acusación, desnaturalizan la finalidad de la medida coercitiva temporal, por lo cual afectan gravemente el derecho constitucional de la presunción de inocencia en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Segundo objetivo específico, Analizar de qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021.

Como segundo supuesto, la valoración de los arraigos si es determinante para la aplicación de la prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Finalmente, concerniente a nuestro último objetivo y supuesto específico, los 10 participantes coincidieron en su mayoría, que la valoración de los arraigos si es determinante para la aplicación de la prisión preventiva, ya que, la colectividad de magistrados se dejan llevar por criterios autónomos, no valorando sobre todo los arraigos laborales y domiciliarios, dejándose en ocasiones inducir en decisión por el tipo del delito investigado o por presiones mediáticas vulnerándose los derechos del investigado, es por ello que el acuerdo plenario 1-2019, así como la casación 626-2013, Moquegua, han establecido que los arraigos no solo son circunstancias para verificación de la prisión preventiva, si no, que van más allá que el peligro de fuga y de obstaculización, debiendo ser valorados y verificados en la audiencia de la prisión preventiva, debiéndose emitir una medida penal menos gravosa que la prisión preventiva, respaldado las opiniones vertidas nos encontramos con, Ortiz (2019), quien nos indica que el uso excesivo de la detención preventiva con fines disuasorios, es un factor conducente a la vulneración del derecho fundamental de cualquier persona, la imposición de la pena privativa es de carácter final, cuando ya no exista más instrumentos alternos u otros medios, por ello los arraigos deben ser determinante para poder aplicar una sanción de esa magnitud, respaldando lo vertido líneas anteriores hallamos a Zapatier (2020), quien sostiene que el riesgo de fuga debe ser contrarrestado de manera apropiada dentro del marco del respeto a los derechos constitucionales, deberá estar motivado con argumentos racionales, analizando varios factores entre ellos, los arraigos, familiar, laboral y social, siendo estos aspecto minuciosamente estudiados y valorados, de forma conjunta; con una posición neutral, han inferido que los arraigos están supeditados a la proporcionalidad de la pena, y de opinión contraria encontramos sentires concernientes a que los magistrados si valoran correctamente los arraigos, siendo jueces garantistas los que deben exigir que se fundamenten los arraigos, ya que estos no son suficientes para valorar que no existe peligro de fuga u obstaculización al debido proceso, debiendo el juez conceder la sanción temporal de la prisión preventiva, para que el imputado pueda compadecer ante el proceso y se le pueda aplicar la pena.

Referente a nuestro segundo supuesto específico, podemos inferir de manera firme, que los especialistas, antecedentes, la norma penal y la doctrina, coinciden y establecen que la valoración de arraigos es importante para evitar caer en una petición

draconiana donde se busca la aplicación de la prisión preventiva sin antes haber analizado el contexto donde se encuentra el procesado, sea este familiar, laboral o domiciliario, pues los operadores de justicia tienden a sopesar el tipo del delito en cuestión o la presión mediática, sin fundamentar los presupuestos que exige tal medida coercitiva, ya que al entender y observar que los arraigos demuestran la presencia y colaboración del investigado al proceso penal, se puede aplicar otras medidas menos gravosas que no afecten la libertad locomotora del imputado. Siendo así que la valoración de los arraigos es determinante para la aplicación de la prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

V. CONCLUSIONES

Primera: la medida coercitiva de la prisión preventiva otorgada de manera irracional, vulnera la presunción de inocencia, pues esta no debería aplicarse en caso de no contar con fuertes y fundados elementos de convicción que conlleven a una acusación firme, pues, se estaría vulnerando su naturaleza excepcional, siendo la presunción de inocencia un derecho fundamental de las personas enmarcada en nuestra carta magna debe prevalecer por encima de los procedimientos penales, pero en su mayoría de veces es vulnerado por la prisión preventiva que es un instrumento penal de carácter excepcional.

Segunda: al aplicar una dilación o ampliación de la privación de libertad temporal, se evidencia que es por aspectos operacionales donde el Ministerio Público solo busca extender o dilatar el proceso para recabar pruebas contraviniendo y no ajustándose a los presupuestos que esta medida exige, como lo son el peligro de fuga o la obstrucción, la prisión preventiva no debe ser la regla común, solo se deben proporcionarse como último recurso, siendo aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano. El dilatar el proceso penal cuando el imputado se encuentra en prisión preventiva, es una doble vulneración, claramente lo que se pretende es mantener privado de libertad al imputado sin presupuestos necesarios que configuren peligro de fuga u obstaculización al proceso, violándose la presunción de inocencia.

Tercera: la valoración de los arraigos es determinante para la aplicación de la prisión preventiva, no se debe aplicar una prisión preventiva sin antes haber analizado el contexto donde se encuentra el procesado, sea este familiar, laboral o domiciliario, pues los operadores de justicia tienden a sopesar el tipo del delito en cuestión o la presión mediática, sin fundamentar los presupuestos que exige tal medida coercitiva, ya que al entender y observar que los arraigos demuestran la presencia y colaboración del investigado al proceso penal, se puede aplicar otras medidas menos gravosas que no afecten la libertad locomotora del imputado. Siendo así que la valoración de los arraigos es determinante para la aplicación de la prisión preventiva.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: dirigida a Fiscales y Magistrados, donde se requiere buscar alternativas y mecanismos para evitar la vulneración del derecho fundamental a la libertad y a la misma vez cautelar el proceso penal ya que para solicitar la prisión preventiva se debe exigir el presentar elementos de convicción o medios probatorios que aseguren una acusación firme, asimismo se debe dar prioridad con carácter superior, al derecho constitucional de la libertad y la presunción de inocencia antes de exigir la privación de libertad de manera temporal, debido a que la prisión preventiva tiene naturaleza excepcional o extraordinaria de ultima ratio, debiéndose agotar todos los mecanismos precisos.

Segundo: Concerniente a esta parte de nuestra investigación, recomendamos a los entes administradores de justicia, apliquen la valoración correspondiente, y evalúen exhaustivamente la petición de la prolongación de la prisión preventiva, toda vez, de evitar la dilación del procesos como la extensión de la prisión temporal antecedida, debido a que la dilación ocasionada al procedimiento penal y a la prisión temporal dictada, afecta la presunción de inocencia, teniendo en cuenta que el proceso es de carácter directamente procedimentales y operacional y está a cargo del Ministerio Publico.

Tercero: En esta parte nuestra investigación está recomendada a Fiscales y magistrados, quienes deben verificar la valoración de los arraigos como una regla de aplicación para todo requerimiento de prisión preventiva, sin hacer excepción de persona ni delito, ya que, la presentación de arraigos deben ser analizados de forma equitativa para todo procesado, sobre todo valorando aquellos arraigos con existencia domiciliarios, laborales y familiares las cuales, deberán dejar sin efecto la solicitud de prisión preventiva, debiéndose emplear medidas menos gravosas, como los aparatos adheridos al brazo o tobillo (brazales con GPS), el impedimento de salida del país, anulación del pasaporte y visa, entre otros, evitando así, el excesivo uso de la detención preventiva con fines disuasorios.

REFERENCIAS

- Alarcón López, A. D. (2021). *Ordenar una prisión preventiva por presión mediática no es constitucional*. Obtenido de <https://sapiencia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/8>
- Angulo Gaona, M. Á., & Tapia Ramos, C. V. (2021). *El uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de aplicación de otras medidas cautelares como origen del hacinamiento penitenciario en el Ecuador*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/25178>
- Baquerizo Orrala, & Andrade San Lucas. (2021). *El abuso de la Prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el delito receptación (Caso No. 09281-2019-05976)*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53141/1/Baquerizo%20Francisco-Andrade%20Ruth%20BDER-TPrG%20054-2021.pdf>
- Barrios Miranda, Gonzales Alvear, & Borbor Mite. (2017). *El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2376120.pdf>
- Bonilla García, M. (2016). *Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X2016000300006
- Burgos Mariños, V. (2017). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/Cap3_2.htm
- Bustamante Rúa, M., & Palomo Vélez, D. (2018). *La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000300651&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- CASO No. 2505-19-EP. (2021). *EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20cc%202505-19-EP.pdf>
- Castillo Cuchuyrumi, G. S., Apomayta Huanca, M. E., Vilca Vilca, A., Centeno Quispe, M. J., Quispe Yucra, L. K., & Balbin, R. (2022). *La prision preventiva desde la optica crítica de la criminologia*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870939009/html/>

- Código Procesal Penal. (2022). *DECRETO LEGISLATIVO N° 638*. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682694>
- Constitución Política Del Perú. (1993). *SPIJ - MINJUS*. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>
- Corona Lisboa, J. (2016). *Apuntes sobre métodos de investigación*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2016000100016
- Del Pozo Franco, P. E., & Zambrano Perez, R. E. (2019). *El uso desproporcionado de la prisión preventiva en el cantón Babahoyo y su consideración como una pena anticipada*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10780>
- Diz, F. M. (2018). *Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000300019
- Felices Mendoza, M. (2021). *La presunción de inocencia en el sistema acusatorio*. Obtenido de <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637/6385#:~:text=La%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%20constituye,principio%20del%20sistema%20penal%20acusatorio>
- Gallardo Neyra, C. (2020). *Prisión preventiva y presunción de inocencia en el derecho de libertad personal, Lima 2020*. Obtenido de <https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=e6fcdbfc-0d65-48bb-b0d0-7b61dcd00274%40redis&bdata=JmxhbmMc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.A4B06E3B&db=edsbas>
- Gutiérrez Campoverde, H. E., Cantos Ludeña, R. D., & Durán Ocampo, A. R. (2019). *Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414
- Hernandez Cruz. (2021). *Percepciones sobre prisión preventiva y derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020*. Obtenido de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2505/TESES%20-%20HERNANDEZ%20CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández Moreno. (2020). *El principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva en las sentencias del tribunal constitucional*. Obtenido de

<http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/368/TI-%20HERNANDEZ%20MORENO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Herrera Rodríguez, J. I., Guevara Fernández, G. E., & Harold, M. d. (2015). *Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013#:~:text=%E2%80%9CEntendemos%20por%20escenario%20de%20investigaci%C3%B3n,participar%20en%20la%20investigaci%C3%B3n%E2%80%9D%208.
- Huamanlazo M, G., & Leiva A, J. (2021). *Derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Huancayo, Año 2018*. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2008>
- Hurtado Niño de Guzmán, E. (2021). *Regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva en las etapas procesales y su incidencia en la garantía a un debido proceso*. Obtenido de <https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=f14f030d-b86f-4ffe-827a-137d63139fbb%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=156510119&db=fua>
- Kostenwein, E. (2017). *La prisión preventiva en plural*. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/rdp/a/sbfJRJtT7CPsyvVBDn7cRwn/?lang=es>
- Krauth, S. (2019). *La realidad de la prisión preventiva frente a las reformas procesales penales en el Ecuador*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450015/html/>
- López Chávez, C. (2018). *La aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática en el Perú*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_1fee1c481a89a29f335a3fc3813b529f/Details
- Luque González, A., & Gabriela Arias, E. (2021). *El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332020000100169&script=sci_arttext&tIng=es
- Manríquez Oyaneder, J. A. (2020). *Prisión preventiva y error judicial probatorio*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502020000200275

- Mata Quintero, G. (2021). *El principio pro persona: la fórmula del mejor derecho*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932018000200201
- Minchán Sánchez, & Funez Lozano. (2022). *Tratamiento de la prisión preventiva en la investigación preparatoria y su afectación al principio de presunción de inocencia*. Obtenido de <http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/661/TESIS-FUNEZ%20LOZANO%20Y%20MINCHAN%20SANCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montenegro Merino, G., & Rojas Aguilar, M. (2021). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el segundo juzgado de investigación preparatoria moyobamba 2020*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71605/Montenegro_MGL-Rojas_AMDJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Moscoso Becerra, G. (2020). *Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/720/72068427006/html/>
- Moscoso Becerra, G. (2021). *Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422020000200469
- Muñoz Egusquiza, D. E. (2021). *La escasa motivación desnaturaliza la prisión preventiva, incumpliendo el art.139 de la constitución política del Perú*. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2821960>
- Ortega Julio, G. (2017). *Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%2C%20pura%2C%20te%C3%B3rica,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico.
- Ortiz Mostacero. (2019). *Prisión preventiva y relación con la Presunción de inocencia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Pacasmayo, 2018*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37821/ortiz_mr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Pacheco Pajuelo, J. M. (2021). *Prisión preventiva y la presunción de inocencia en el delito de lavado de activos, Lima Norte 2018 – 2021*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/84088>
- Peñafiel Sacoto, J. M., Erazo Álvarez, J. C., Pozo Cabrera, E. E., & Narváez Zurita, C. I. (2020). *La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408539>
- Rivera Herrera, & Verdugo Silva. (2017). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8718/1/T-UCSG-POS-MDC-83.pdf>
- Saire Santana, & Congora Gonzales. (2021). *Prisión preventiva en el derecho a la presunción de inocencia resueltos en 1er Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo, 2019*. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3403/TESIS%20SUSTENTADA%202021%20PDF%2018MAR21.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salcedo Flores, A. (2019). *La prisión preventiva oficiosa es un crimen de lesa humanidad*. Obtenido de <https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=e89b752b-6938-4e2c-b94d-d263830eafad%40redis>
- Sánchez, N., Sobral, J., & Seijo, D. (2017). *El error judicial en el uso de la prisión preventiva: Personas en prisión que nunca llegan a ser condenadas*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2451/245149604004.pdf>
- Torres Zeña, F. (2021). *Percepciones sobre el abuso de prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en robo agravado, Tumbes-2021*. Obtenido de <https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2414>
- Zapatier Córdova, P. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>
- Zavala Rutti. (2021). *El derecho de presunción de inocencia y la prisión preventiva en Lima 2021*. Obtenido de <http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/1933/TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20DE%20ZAVALA%20RUTTI%20FIORELLA%20MAGALY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Tabla 10. Matriz de Categorización

| FORMULACIÓN DE PROBLEMAS | OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN | CATEGORIZACIÓN | SUPUESTOS | METODOLOGÍA |
|---|--|---|--|---|
| <p>Problema General</p> <p>¿De qué manera se vulnera el principio de presunción de inocencia por la aplicación de la prisión preventiva?</p> | <p>Objetivo General</p> <p>Describir la vulneración del principio de presunción de inocencia por la aplicación prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021</p> | <p>Categorías</p> <p>-Prisión preventiva</p> <p>-Presunción de inocencia</p> | <p>Supuesto General</p> <p>La aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: teoría fundamentada - Tipo de investigación: básica - Escenario de estudio: Lima - Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada - Participantes: Especialistas en derecho penal - Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Entrevista y guion de entrevista. Análisis de guía documental y guía documental |
| <p>Problemas Específicos</p> <p>¿De qué manera la dilación de la prisión preventiva afecta la presunción de inocencia?</p> | <p>Objetivos Específicos</p> <p>Explicar de qué manera la dilación de la prisión preventiva afecta a la presunción de inocencia en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021,</p> | <p>Subcategorías</p> <p>-Dilación del proceso</p> <p>-Arraigos</p> | <p>Supuesto específico</p> <p>La dilación de la prisión preventiva afecta la presunción de inocencia en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada</p> | |
| <p>¿De qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva?</p> | <p>Analizar de qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021.</p> | <p>-Afectación de otros derechos fundamentales</p> <p>-Sentencia anticipada</p> | <p>La valoración de los arraigos es determinante para la aplicación de la prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.</p> | |

Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La presunción de inocencia en contraposición de la prisión preventiva en la corte superior nacional de justicia penal especializada”

Entrevistado/a :

Cargo/profesión :

Grado académico :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Describir la vulneración del principio de presunción de inocencia por la aplicación prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021

1. De acuerdo a su experiencia **¿Considera usted, que se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicarse la sanción de prisión preventiva?**

2. Según su opinión **¿Qué tipo de delitos se debe considerar para la aplicación de prisión preventiva y no vulnerar la presunción de inocencia?**

3. De acuerdo a su criterio **¿Considera usted, la prisión preventiva se ha convertido en una sanción común?**

OBJETIVO ESPECÍFICO

Explicar de qué manera la dilación de la prisión preventiva afecta a la presunción de inocencia en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021

4. Según su experiencia **¿Considera usted, que se ha afectado la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y ahora se aplica esta medida solo para ocasionar dilación al proceso penal?**
5. De acuerdo a su opinión **¿Qué medidas se debería aplicar en lugar de la prisión preventiva, para que no se vulneren los derechos fundamentales de la persona?**
6. Según su experiencia **¿Considera usted, que la dilación del proceso ocasionado por prisión preventiva afecta el debido proceso?**

Objetivo específico 2

Analizar de qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021.

7. Según su criterio **¿Considera usted, que los jueces no valoran correctamente los arraigos antes de determinar la prisión preventiva?**
8. De acuerdo a su experiencia **¿Considera usted, que los arraigos deben ser debidamente fundamentados para evitar la prisión preventiva?**
9. Según su opinión **¿En qué delitos considera usted, que no se deben valorar los arraigos?**

Lima, 06 de setiembre del 2022

FIRMA Y SELLO

Validación de guía de entrevista



GUIA DE VALIDACION DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : Aceto Luca
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 1.4. Autor de instrumento : Herrera Mendoza Noemi /Sulca Hinostroza luz



II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| 95% |
|-----|

Lima 07, de setiembre de 2022

Luca Aceto

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *VILELA APON ROLANDO*
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: Herrera Mendoza Noemi / Sulca Hinojosa Luz María

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | No cumple con su aplicación | | | | | Cumple en parte con su aplicación | | | | | Si cumple con su aplicación | | |
|--------------------|---|-----------------------------|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|----|----|-----------------------------|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales. | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las Categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
|----|

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Rolando Vilela Apon

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. *VILELA APON ROLANDO*
 DNI: *423014681*

Lima, 20 de junio 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Fernando La Torre Guerrero

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: HERRERA MENDOZA NOEMI/ SULCA HINOSTROZA LUZ MARIA

II. ASPECTOS DE VALIDACION

| CRITERIOS | INDICADORES | No cumple con su aplicación | | | | | | Cumple en parte con su aplicación | | | Si cumple con su aplicación | | | |
|--------------------|---|-----------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho. | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las Categorias. | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes. | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|-----------|
| si |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| 95% |
|-----|



Lima, 30 de junio 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: La Torre Guerrero, Ángel Fernando
 DNI No: 09961844
 Telf.:09961844

Tablas de los resultados de las entrevistas

| OBJETIVO GENERAL | | |
|---|------------------------------------|--|
| Describir la vulneración del principio de presunción de inocencia por la aplicación prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021 | | |
| 1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicarse la sanción de prisión preventiva? | | |
| 01 | Jhean Franco Cifuentes Dávila | Considero que no, ya que solo una sentencia determina con aproximación de certeza respecto a la responsabilidad penal de un investigado. Además, la prisión preventiva solo obedece a un nivel de sospecha fuerte. |
| 02 | María Alejandra Delgado Paredes | Desde una presentación de defensa, podríamos decir que, la prisión preventiva otorgada de manera irracional, si conlleva a que se vulnera la presunción de inocencia, ya que si no se evidencia fuertes elementos de convicción no debería aplicarse de forma radical. |
| 03 | Dante Justo Robles | Con la prisión provisional a partir de injerencia que se supone en la libertad personal de un individuo que se presume inocente, así como límites que de acuerdo al derecho constitucional y de instrumentos internacionales de derechos humanos, trazan los principios de presunción de inocencia y de proporcionalidad y la relación que se debe establecer entre estos. |
| 04 | Patricia S. López Cervantes | De acuerdo a mi experiencia podría decir que he podido presenciar que muchas veces la prisión preventiva se aplica de una manera no proporcional. Sobre todo, como una forma de asegurar el proceso, muchas veces no evidenciándose suficientes elementos acusatorios que conlleven a una acusación firme, sin embargo, en vez de archivar el caso por no haber lugar, muchos colegas prefieren optar en asegurar el caso con esta medida drástica |
| 05 | Zoila Villanueva Calvay | Desde mi punto de vista, otorgar prisión preventiva sin una resolución motivada y sin sentencia firme, sería totalmente inconstitucional, lo que originaría una evidente vulneración a la presunción de inocencia. |
| 06 | Nalda Melina Antaura Flores | Si, porque el principio de inocencia es una garantía fundamental. La prisión preventiva se aplica de manera excepcional y es estrictamente necesaria a los fines del proceso, por lo tanto, su aplicación debe ser subsidiaria. |
| 07 | Edwin Alden Miranda Acha | Si, porque deben respetar el debido proceso. |
| 08 | Alan Gabriel Vizcarra Villegas | Si |
| 09 | Lucero Milagros Mendoza Ríos | La prisión preventiva no vulnera la presunción de inocencia porque es legítima, se establece a presupuestos que deben concurrir, teniendo un nivel de sospecha suficiente, nivel acusación, para que puedan ser requeridas por el Ministerio Público, a fin de que no vulnere el principio de inocencia ya que lo que se pretende con esta prisión preventiva es la vinculación de la persona con el hecho. |
| 10 | Iván Alonso Palacios Núñez | Claro que sí, los derechos fundamentales de la persona enmarcadas en nuestra constitución deben prevalecer por encima de procedimientos que penales que buscan asegurar la actuación fiscal. |

2. Según su opinión ¿Qué tipo de delitos se debe considerar para la aplicación de prisión preventiva y no vulnerar la presunción de inocencia?

| | | |
|-----------|-----------------------------------|---|
| 01 | Jhean Franco Cifuentes Dávila | Podría ser aquellos delitos graves y violentos que además se investiguen en procesos de flagrancia, ejemplo: asesinato, secuestro, sicariato, banda criminal, etc. |
| 02 | María Alejandra Paredes | Debería aplicarse en aquellos delitos fuertes, que atenten gravemente con la vida humana: Sicariato, violación sexual, trata de personas. |
| 03 | Dante Justo Robles | La prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trato de personas, etc. |
| 04 | Patricia S. López Cervantes | Se debe aplicar en delitos fuertes, delitos con mayor de cuatro años, y que estén bien fundamentados, fuertes elementos de convicción: Violación, Secuestro, Corrupción, Extorción, sicariato. |
| 05 | Zoila Villanueva Calvay | Soy de la opinión que para la aplicación de la prisión preventiva de debe aplicar a los delitos sumamente graves, cuya pena privativa de la libertad sea mayor de 4 años, delitos como violación sexual a menores, asesinato, secuestro, extorción, peculado, corrupción de funcionario |
| 06 | Nalda Melina Antaura Flores | Considero que todos los delitos son susceptibles de aplicación de la prisión preventiva, siempre que se cumplan todos los presupuestos que establece el código procesal penal para su aplicación. |
| 07 | Edwin Alden Miranda Acha | Sicariato, violación a menores. |
| 08 | Alan Gabriel Vizcarra Villegas | Los delitos de flagrancia y cuya pena se amas gravosa. |
| 09 | Lucero Milagros Mendoza Ríos | Los delitos complejos que abarcan una organización criminal, debiendo ser considerados para la aplicación de la prisión preventiva, lo que evidentemente tiene variedad de imputados, delitos lo que según la doctrina son complejos e hipercomplejos y que se han visto mal por la sociedad. |
| 10 | Iván Alonso Palacios Núñez | Los delitos graves que puedan traer como consecuencia la muerte, reincidencia o afectación a la sociedad que ponga en peligro la estabilidad y seguridad de las personas. |

3. De acuerdo a su criterio ¿Considera usted, la prisión preventiva se ha convertido en una sanción común?

| | | |
|-----------|------------------------------------|--|
| 01 | Jhean Franco Cifuentes Dávila | Desde que se emitió el acuerdo plenario 1-2019, la vaya es muy alta y se ha reducido su pedido. |
| 02 | María Alejandra Delgado Paredes | Si analizamos, y vemos que no se valoran de una forma proporcional los presupuestos, y que, por buscar sancionar con la finalidad de asegurar el proceso, podríamos decir que ahí se convierte en una sanción común. |

| | | |
|----|--------------------------------|---|
| 03 | Dante Justo Damián Robles | La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional., debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterio de ultima ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz. |
| 04 | Patricia S. López Cervantes | se podría decir que en parte se ha convertido en una sanción común para asegurar el proceso. |
| 05 | Zoila Villanueva Calvay | No podría decir que se ha convertido en una sanción común, pero, si podríamos decir que en muchos casos se hace abuso de esta aplicación, sobre todo cuando no se aplica de una manera correcta los requisitos que establece el código procesal pena |
| 06 | Nalda Melina Antaura Flores | Si, considero que en algunos casos la prisión preventiva se ha vuelto una sesión común, pese a que, esta debe ser aplicada de manera excepcional, se está haciendo una mala praxis de la medida de la prisión preventiva. |
| 07 | Edwin Alden Miranda Acha | Si y la fiscalía lo usa como un medio de investigación, muchas veces vulnerando los plazos establecidos por ley. |
| 08 | Alan Gabriel Vizcarra Villegas | En una medida excepcional que se ha convertido en una regla para los representantes de la M.P. |
| 09 | Lucero Milagros Mendoza Ríos | No por el lado del poder jurisdiccional, la aplicación de prisión preventiva responde un requerimiento del ministerio público, como tal no es una herramienta común. |
| 10 | Iván Alonso Palacios Núñez | Si, se ha politizado y mediatizado, ahora ante cualquier delito, el fiscal se ha visto en la necesidad de solicitar prisión preventiva para dar una imagen de operatividad penal de la institución y así evitar cualquier crítica o cuestionamiento que ponga en duda su labor, no siendo esa la finalidad de el instrumento penal. |

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1

Explicar de qué manera la dilación de la prisión preventiva afecta a la presunción de inocencia

4. Según su experiencia ¿Considera usted, que se ha afectado la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y ahora se aplica esta medida solo para ocasionar dilación al proceso penal?

| | | |
|----|---------------------------------|---|
| 01 | Jhean Franco Cifuentes Dávila | En atención a mi respuesta anterior, mantengo la postura que el acuerdo plenario 1-2019, ha reducido su requerimiento y ahora si mantiene su condición excepcional. |
| 02 | María Alejandra Delgado Paredes | Basándome en mi postura de existir una mala valoración de los presupuestos, podría decir si afecta la naturaleza excepcional, ya que el otorgar prisión preventiva a un imputado no debería ser regla general. |
| 03 | Dante Justo Damián Robles | La complejidad de un caso puede justificar la prisión preventiva. Especialmente, cuando se trata de un acaso que requiere de interrogatorios difíciles de llevar a cabo, y donde lo acusado ha impedido, demorado o conspirado, con otros que están siendo investigados en el curso normal de proceso judicial. |
| | Patricia S. López Cervantes | La aplicación de la prisión preventiva no debe ser aplicada a diestra y siniestra, sino por el contrario, siempre debe ser la excepción, la prisión preventiva no dilata el proceso, más bien, lo que en ocasiones buscan es asegurar el proceso |

| | | | |
|-----------|----------------------|------------------|--|
| 04 | | | con el imputado dentro, realizando una investigación que muchas veces no se tiene certeza de que haya cometido el delito. |
| 05 | Zoila Calvay | Villanueva | La prisión preventiva siempre será la excepcionalidad y no una regla general como muchos lo vienen tomando. |
| 06 | Nalda Antaura Flores | Melina | No. |
| 07 | Edwin Miranda | Alden Acha | La razón por la que la fiscalía pide el requerimiento de prisión preventiva es para salvaguardar la investigación y que el imputado no afecte o intimide a los testigos. |
| 08 | Alan Vizcarra | Gabriel Villegas | Si, afectando la libertad del investigado (liberta de locomoción). |
| 09 | Lucero Mendoza | Milagros Ríos | La prisión preventiva cumple plazos si dentro de ellos no se cumplen en razón a la naturaleza del delito que se investiga, no se cumplen con los plazos en los que pueden ser prolongados sin perjuicio de ellos, considero que, para ocasionar dilución si no tiene que estar dirigido a los fines del proceso de averiguación de la verdad. |
| 10 | Iván Palacios | Alonso Núñez | El retardo del proceso o de la formalización y determinación del Ministerio Publico conlleva a que el investigado tenga que someter su libertad a cambio de aspectos operacionales ajenos a su proceso, entonces su libertad se encuentra condicionada a la actuación procesal del fiscal, que solo busca extender el plazo para recabar pruebas, entrando también en una desnaturalización de la prisión preventiva |

5. De acuerdo con su opinión ¿Qué medidas se debería aplicar en lugar de la prisión preventiva, para que no se vulneren los derechos fundamentales de la persona?

| | | | |
|-----------|--------------------|-------------------|---|
| 01 | Jhean Cifuentes | Franco Dávila | Debería, extenderse los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica personal, para que así se pueda usar como medida directamente supletoria a la prisión preventiva. |
| 02 | María Delgado | Alejandra Paredes | Comparecencia; Impedimento de salida del país; Incomunicación; Retención de pasaporte. |
| 03 | Dante Justo Robles | Damián | Para asegurar de un procesado al juicio, el magistrado puede disponer medidas alternativas a la prisión como la prohibición de salida del país, el uso de un grillete electrónico, arresto domiciliario o la obligación de presentarse periódicamente ante una autoridad judicial. |
| 04 | Patricia Cervantes | S. López | Una mala aplicación de la prisión preventiva si vulnera la presunción de inocencia y si no hay certeza que exista peligro de fuga, o no haya fuertes elementos probatorios y quieres asegurar el proceso, si debería ser necesario solicitar otras medidas como: Impedimento de salida del país, Arresto domiciliario, Retención del pasaporte. |
| 05 | Zoila Calvay | Villanueva | En los casos donde no se encuentre graves y fundados elementos de convicción, pero exista un alto índice de sospecha debería recurrirse a las otras medidas |

| | | | |
|----|---------------------------|----------|---|
| | | | como, arresto domiciliario, impedimento de salida del país. |
| 06 | Nalda Antaura Flores | Melina | Otra medida de coerción personal menos gravosa. |
| 07 | Edwin Miranda Acha | Alden | Medidas menos gravosas, detención domiciliaria, comparecencia con restricciones, grilletes electrónicos. |
| 08 | Alan Vizcarra Villegas | Gabriel | Medidas alternas que garanticen la presencia del investigado en el proceso de investigación preliminar y/o intermedio. |
| 09 | Lucero Mendoza Ríos | Milagros | Otra medida que podría dar el mismo alcance es la detención domiciliaria, o en su defecto una vigilancia electrónica, que si bien es cierto sería lo más idóneo para que los penales no se encuentren sobrepoblados |
| 10 | Iván Palacios Núñez | Alonso | Si se tiene el riesgo de fuga, se debería solicitar una caución, grillete electrónico, comparecencia restringida, entrega de pasaporte y DNI, limitación de accesos a recursos económicos entre otros mecanismos. |

| 6. Según su experiencia ¿Considera usted, que la dilación del proceso ocasionado por prisión preventiva afecta el debido proceso? | | | |
|--|---------------------------|------------|---|
| 01 | Jhean Cifuentes Dávila | Franco | Considero, que no hay afectación al debido proceso, ya que la existencia o no de una prisión preventiva, para nada impide al fiscal establecer sus innumerables actos de investigación que el CPP le faculta. |
| 02 | María Delgado Paredes | Alejandra | En este punto, es preciso señalar que, no siempre se busca con la prisión preventiva dilatar el proceso, toda vez que, si el imputado lleva el caso fuera de prisión, también se extienden los plazos para obtener o recabar medios probatorios que sirvan a la acusación. |
| 03 | Dante Justo Robles | Damián | Considero que la prisión preventiva tiene por finalidad dotar de eficacia a la persecución penal, ya sea previniendo el peligro de fuga de quien formalmente está comprendido como autor o participe de un delito, evitando el riesgo de obstaculización de la investigación. |
| 04 | Patricia Cervantes | S. López | Al ampliarse la prisión preventiva si dilata el proceso, porque lo que se busca con ello es seguir recabando investigación que aún no está suficientemente determinada para acusar en juicio oral, la dilación del proceso se da cuando no se respetan los plazos estimados por el marco normativo. Si estando en prisión preventiva dilatas los plazos para las audiencias, o amplias los plazos para recabar investigación si se vulnerara el debido proceso y conjuntamente el derecho a la libertad del imputado. |
| 05 | Zoila Calvay | Villanueva | La prisión preventiva no es para dilatar el proceso, pero una extensión de esta medida afecta al imputado y a su derecho a la libertad, el debido proceso se afecta cuando no se cumple los plazos establecidos por la norma. |
| 06 | Nalda Antaura Flores | Melina | No. |
| 07 | Edwin Miranda Acha | Alden | No afecta en su totalidad debido que el computo de la pena se suma desde el día de la detención. |
| 08 | Alan | Gabriel | No, adviento una experiencia de tal hecho procesal. |

| | | | |
|-----------|---------------------------------|--|---|
| | Vizcarra Villegas | | |
| 09 | Lucero Milagros Mendoza Ríos | | Considero que la dilución del proceso ocasionado por la prisión no existe una afectación al debido proceso porque es legítimo, esta revelado en nuestra normativa. |
| 10 | Iván Alonso Palacios Núñez | | La dilación del proceso debilita la acusación del fiscal, pues se entiende que hasta bla fecha no ha encontrado nada, con ello demostrándose que el procesado debe ser liberado, pues la prisión preventiva es una herramienta precluiría temporal, que no está vinculada a la sentencia final. |

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2

Analizar de qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva.

| | | | |
|---|------------------------------------|--------|--|
| 7. Según su criterio ¿Considera usted, que los jueces no valoran correctamente los arraigos antes de determinar la prisión preventiva? | | | |
| 01 | Jhean Franco Cifuentes Dávila | | Considero que sí, valoran correctamente los arraigos, sino que muchas veces la sola presencia de una o varias de estas, es insuficiente para declarar infundado una prisión preventiva, ya que son cinco presupuestos. |
| 02 | María Alejandra Delgado Paredes | | En muchas ocasiones se podría decir que si, toda vez que. se dejan llevar por criterios autónomos, no valorando sobre todo el punto de los arraigos laborales y domiciliarios, ya que estos arraigos son los más controversiales para determinar, lo que mucho dependerá del criterio del juez. |
| 03 | Dante Justo Robles | Damián | El objetivo del arraigo no es determinar si una persona es inocente o culpable, sino que se priva a la persona de su libertad, con el fin de obtener información que pudiera ser utilizada con posterioridad para la etapa de juicio, la misma que no es valorada debidamente por los magistrados. |
| 04 | Patricia S. Cervantes | López | Dentro de la actuación Fiscal se ha podido evidenciar que, en algunas ocasiones, los jueces de investigación preparatoria no realizan una buena valoración de los arraigos. |
| 05 | Zoila Villanueva Calvay | | Por lo general los jueces son garantistas, pero, en muchas ocasiones son más subjetivos a la hora de valoran los arraigos, hasta se podría decir que depende mucho de la motivación del caso (delito) incluso si es mediático o no. |
| 06 | Nalda Melina Antaura Flores | | No considero que los arraigos son valorados correctamente, si no que estas son valoradas en conjunto teniendo en cuenta la proporcionalidad de la pena. |
| 07 | Edwin Alden Miranda Acha | | No valoran en su totalidad los arraigos ya que se dicta la prisión preventiva. |
| 08 | Alan Gabriel Vizcarra Villegas | | Cuando un caso se mediatiza, no se respeta los principios de prisión preventiva tampoco se observa un estricto presupuesto haciendo que se vulneren los derechos fundamentales del investigado. |
| 09 | Lucero Milagros Mendoza Ríos | | Considero que los arraigos para determinan la prisión preventiva no son suficientes a evaluar, no olvidar el acuerdo plenario 1-2019 así como la casación 626-2013, Moquegua, han establecido que los arraigos no solo son circunstancias para verificación, de la prisión preventiva si no va más allá que el peligro de fuga y de obstaculización, deben ser valorados y verificados en la audiencia de la prisión preventiva. |

| | | |
|-----------|----------------------------|--|
| 10 | Iván Alonso Palacios Núñez | Los jueces no valoran los arraigos, pues este vínculo con otras personas y contextos, hacen sostenible la presencia y permanencia del investigado en el proceso. |
|-----------|----------------------------|--|

| 8. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted, que los arraigos deben ser debidamente fundamentados para evitar la prisión preventiva? | | |
|---|---------------------------------|--|
| 01 | Jhean Franco Cifuentes Dávila | De todas maneras, pero siempre en cuando, los otros presupuestos para la prisión preventiva le brinden un respaldo y el juez se puede convencer que el investigado no eluda la justicia. |
| 02 | María Alejandra Delgado Paredes | Por supuesto que sí, los arraigos deben ser bien determinados, valorados, porque de ellos dependerá demostrar si existe peligro de fuga u obstaculización del proceso, así como también una mala valoración puede determinar una prisión efectiva, lo que ocasionará vulneración del derecho a la libertad si no se demuestra juicio firme culpabilidad. |
| 03 | Dante Justo Robles | Siempre que se necesario para el éxito de la investigación; así mismo para la protección de las personas y de bienes jurídicos; también cuando exista riesgo fundado de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia. |
| 04 | Patricia S. López Cervantes | Es necesario fundamentar esos presupuestos, puesto que, si no fuese así, el juez no debe rechazar el requerimiento de prisión preventiva. Los arraigos deben ser valorados de forma uniforme para todo delito que requiera prisión preventiva (graves y fundados elementos probatorios y exista peligro procesal). |
| 05 | Zoila Villanueva Calvay | Siempre deben estar fundamentados. |
| 06 | Nalda Melina Antaura Flores | Si, considero que debe ser debidamente fundamentados, pero esto no necesariamente evita la prisión preventiva, toda vez que el arraigo no son suficientes para valorar que no existe peligro procesal. |
| 07 | Edwin Alden Miranda Acha | Debe ser fundamentado para que se valore en la audiencia y se emita un pronunciamiento para una medida menos gravosa que una prisión preventiva. |
| 08 | Alan Gabriel Vizcarra Villegas | Se debería exhibir y/o presentar debidamente acreditada, conforme provee el código procesal, civil. |
| 09 | Lucero Milagros Mendoza Ríos | Corresponde si la defensa objetiva prueba de qué manera va a evitar que su procesado incurra en este peligro de fuga y obstaculización. |
| 10 | Iván Alonso Palacios Núñez | No es necesaria la fundamentación del arraigo, basta con la declaración jurada o la presentación de elementos vinculados a estos para determinar su existencia, el exigir la fundamentación recae en limitar el principio de informalidad del procesado. |

9. Según su opinión ¿En qué delitos considera usted, que no se deben valorar los arraigos?

| | | |
|-----------|-----------------------------------|--|
| 01 | Jhean Franco Cifuentes Dávila | Homicidio calificado, robo agravado, violación sexual, sicariato, feminicidio, extorsión y secuestro. |
| 02 | María Alejandra Paredes | En los delitos de corrupción de funcionarios, Delitos de lesa humanidad, Violación sexual, Sicariato. |
| 03 | Dante Justo Robles | Algunos de ellos son el delito de hurto, la apropiación iné dita, las coacciones o el abandono de animales, así como la omisión del deber de socorro, los daños por imprudencia menos graves, la estafa o delito de lesiones, entre otros. |
| 04 | Patricia S. López Cervantes | Es necesario valorar los arraigos en delitos graves, y estos tienen que estar bien fundamentados, asimismo, considero eliminar la fundamentación de los arraigos en los requerimientos de comparecencia simple o con restricciones, y esto se daría porque no existe graves y fundados elementos de convicción que sindique culpabilidad, recordemos el Indubio pro reo. |
| 05 | Zoila Villanueva Calvay | Desde que se solicita la prisión preventiva deben valorarse bien los arraigos |
| 06 | Nalda Melina Antaura Flores | Considero que debe valorarse en todo, en especial para los delitos complejos. |
| 07 | Edwin Alden Miranda Acha | Delitos de fragancia. |
| 08 | Alan Gabriel Vizcarra Villegas | En todas se debe valorar. |
| 09 | Lucero Milagros Mendoza Ríos | Considero que para todos los delitos se debe precisar los arraigos, si bien es cierto la prisión preventiva se debe aplicar desde mi punto de vista a delitos graves o complejos, sin embargo, en las demás medidas se puede requerir los arraigos de los investigados en fin de que ellos concurren al proceso. |
| 10 | Iván Alonso Palacios Núñez | Cuando el imputado ha cometido asesinato o su accionar puede ser reincidente y este puede atentar contra la vida o integridad de las personas. Los arraigos deberían pasar a un segundo plano. |

Guía Documentaria

OG: Describir la vulneración del principio de presunción de inocencia por la aplicación prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021

| FUENTE DOCUMENTAL | Contenido de fuente documental | Análisis del Contenido de fuente documental | Conclusión |
|--|---|---|--|
| <p><i>Gallardo, (2021). Prisión preventiva y presunción de inocencia en el derecho de libertad personal, lima 2020. Recuperado de https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.A4B06E3B&lang=es&site=eds-live</i></p> | <p>El uso abusivo de la medida cautelar penal de prisión preventiva es en agravio al derecho fundamental del principio de presunción de inocencia y, por tanto, a la libertad personal del ciudadano consagrada en diversos pronunciamientos y declaraciones universales acogidas por nuestra constitución. Gallardo (2021)</p> | <p>El instrumento de la prisión preventiva está siendo mal utilizado en nuestro contexto penal, pues ya no resulta una medida proporcional, que ahora se ha convertido en una acción común inquisitiva, perdiendo de esta manera su originalidad de instrumento extraordinario, desnaturalizando el mismo procedimiento penal, ya que no se considera apropiadamente los supuestos establecidos por la norma penal, transgrediendo el principio de presunción de Inocencia del procesado, conjuntamente a ello el debido proceso.</p> | <p>Se concluye estableciendo que la aplicación de la medida coercitiva penal de la prisión preventiva, incurre en un exceso y desproporcionalidad con ello afectando el principio de presunción de inocencia, mientras se da el proceso, consecuentemente vulnerando la libertad personal, siendo los motivos legítimos para imponer la detención se deben a que el órgano jurisdiccional y acusatorio quiere aplicar la disuasión no sustentándose razonablemente en estrategias y métodos de investigación efectivos materia disuasoria sobre el derecho coercitivo penal.</p> |
| <p><i>Hurtado Niño de Guzmán, E. (2021). Regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva en las etapas procesales y su incidencia en la garantía a un debido proceso. Obtenido de https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail?vid=0&sid=f14f030d-b86f-4ffe-827a-137d63139fbb%40redis&bdata=Jm_xhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=156510119&db=fu</i></p> | <p>La diligencia de la prisión preventiva como medida de coerción procesal es considerada una medida excepcional, siendo así, esta se tiende a aplicar cuando las otras medidas procesales menos nocivas no resultan idóneas. Hurtado (2021).</p> | <p>La prisión preventiva como medio procesal individual de coacción es más lesiva porque implica la ausencia de libertad de los imputados, siendo la prórroga un elemento que vulnera el derecho del imputado a un juicio en un plazo razonable, más aún cuando se priva al imputado de su derecho a la libertad</p> | <p>Se concluye determinando que la medida coercitiva de la prisión preventiva es provisional, que cuenta con el carácter cautelar y su aplicación es de modo excepcional, pues para su ejecución sé que se tiene que valorar obligatoriamente el principio de la presunción de inocencia, lo que conlleva a que el órgano jurisdiccional debe fundamentar su fallo contemplando este principio de rango constitucional</p> |

OE 1: Explicar de qué manera la dilación de la prisión preventiva afecta a la presunción de inocencia en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021

| FUENTE DOCUMENTAL | Contenido de fuente documental | Análisis del Contenido de fuente documental | Conclusión |
|--|---|---|---|
| <p><i>CASO No. 2505-19-EP. (2021). El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20cc%202505-19-EP.pdf</i></p> | <p>el artículo 77 numeral 1 de la Constitución ecuatoriana dispone que la privación de la libertad no será la regla general y garantizara la comparecencia del procesado, los derechos de las víctimas, pues se busca una justicia célere y sin dilaciones, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la sanción, esta medida drástica es clara y no está relacionada con un cumplimiento anticipado de la pena, pues la presunción de inocencia lo impide. CASO No. 2505-19-EP. (2021)</p> | <p>la convención interamericana de derechos humanos, señalando que el artículo 7.5 de la convención, impone límites a la duración de la pena de prisión preventiva cuando esta detención sobrepasa lo razonable, el Estado deberá limitar atentar contra la libertad y aplicar otras medidas menos lesivas que aseguren su presencia en el proceso penal.</p> | <p>Concluyen estableciendo que la aplicación de la prisión preventiva en demasía sin motivación debida, tiende a afectar al principio de la presunción de inocencia, pues no se valora y respeta adecuadamente tal instrumento penal debido a su naturaleza extraordinaria.</p> |
| <p><i>Moscoso Becerra, G. (2021). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422020000200469</i></p> | <p>Esta es una medida cautelar y no punitiva, no debiendo constituir la regla general, pues de ser así, incurrirá en una violación a la CADH, ya que, al privar de libertad, por un plazo desproporcionado, al procesado, cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida, esta medida equivaldría a anticipar la pena, lo cual contraviene el principio de inocencia, la libertad y demás derechos universales reconocidos en pactos internacionales. Moscoso (2021)</p> | <p>la aplicación de la prisión preventiva, a las personas que serán juzgadas no debe ser la regla común, pues este tipo de sanciones solo se deben proporcionar como último reverso, y no deberá durar más del tiempo que sea necesario, siendo aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.</p> | <p>Concluye que toda ejecución de pena privativa debe ser proporcional al delito imputado y a los elementos que el proceso requiere, siendo debidamente motivada, ello respetando la convencionalidad fijada en la norma y pactos internacionales.</p> |

OE 2: Analizar de qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021.

| FUENTE DOCUMENTAL | Contenido de fuente documental | Análisis del Contenido de fuente documental | Conclusión |
|---|---|---|---|
| <p>Ortiz Mostacero. (2019). <i>Prisión preventiva y relación con la Presunción de inocencia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Pacasmayo, 2018</i>. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37821/ortiz_mr.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p> | <p>Se deberá analizar y examinar la pertinencia de la prisión preventiva dada con cierto grado de periodicidad, pues no es fácil contrarrestar la dependencia de fiscales y jueces en un concepto excesivamente formal de lo que significa arraigo domiciliario y laboral. Ortiz (2019).</p> | <p>El uso excesivo de la detención con fines disuasorios, es un factor conducente a la vulneración del derecho fundamental de cualquier persona, la imposición de la pena privativa es de carácter final, cuando ya no exista más instrumentos alternos u otros medios, por ello los arraigos deben ser determinante para poder aplicar una sanción de esa magnitud</p> | <p>Por ello el procesado debe ser sancionado conforme al principio de proporcionalidad y respeto a la ley.</p> <p>Entonces la prisión preventiva es una medida de derecho procesal penal y una medida cautelar de carácter individual, su aplicación no puede ser desvirtuada y adoptada como un medio de control social. los fiscales y jueces de investigación deberían revisar y analizar la pertinencia de los arraigos para determinar la sanción.</p> |
| <p>Zapatier Córdoba, P. (2020). <i>La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia</i>. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf</p> | <p>La prisión preventiva debe ser inferida proporcionalmente y apoyada en argumentos racionales y no de forma arbitraria, por ello el Juzgador debe realizar una valoración de la gravedad de la pena a ser impuesta, tomando en cuenta el arraigo familiar, laboral y social. Zapatier (2020).</p> | <p>sostiene que, el riesgo de fuga debe ser contrarrestado de manera apropiada dentro del marco del respeto a los derechos constitucionales, deberá estar motivado con argumentos racionales, analizando varios factores entre ellos, los arraigos, familiar, laboral y social, siendo estos aspecto minuciosamente estudiados y valorados, de forma conjunta.</p> | <p>Los arraigos familiar, laboral y social, deben ser analizados minuciosamente antes de decidir la prisión preventiva, ya que cumpliendo con este presupuesto., se puede cautelar la libertad del procesado.</p> |

Matriz de repuesta de la guía de entrevistas

| PREGUNTAS | JHEAN FRANCO CIFUENTES DAVILA FISCAL | MARIA ALEJANDRA DELGADO PAREDES ABOGADA-MP | DANTE JUSTO DAMIAN ROBLES- ABOGADO I-MP | PATRICIA LOPEZ CERYANTES- ABOGADA ASISTENTE EN FUNCION FISCAL- MP | ZOILA YILLANUEVA CALVAY - ABOGADA MP | NALDA MELINA ANTAURA FLORES- ABOGADA ESPECIALISTA - JUZGADO | EDUIN ALDEN MIRANDA ARCHA- ESPECIALISTA JUZGADO | ALAN GABRIEL VIZCARRA YILLEGAS- ABOGADO- JUZGADO | LUCERO MILAGROS MENDOZA RIOS- ESPECIALISTA | IYAN ALONSO PALACION NUÑEZ ABOGADO ANALISTA-MP |
|--|--------------------------------------|--|---|---|--------------------------------------|---|---|--|--|--|
| 1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicarse la sanción de prisión preventiva? | EN CONTRA | A FAVOR | NEUTRAL | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR | EN CONTRA | A FAVOR |
| 2. Según su opinión ¿Qué tipo de delitos se debe considerar para la aplicación de prisión preventiva y no vulnerar la presunción de inocencia? | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR |
| 3. De acuerdo a su criterio ¿Considera usted, la prisión preventiva se ha convertido en una sanción común? | NEUTRAL | A FAVOR | NEUTRAL | A FAVOR | NEUTRAL | A FAVOR | A FAVOR | NEUTRAL | EN CONTRA | A FAVOR |
| 4. Según su experiencia ¿Considera usted, que se ha afectado la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y ahora se aplica esta medida solo para ocasionar dilación al proceso penal? | EN CONTRA | A FAVOR | NEUTRAL | A FAVOR | A FAVOR | EN CONTRA | NEUTRAL | A FAVOR | NEUTRAL | A FAVOR |
| 5. De acuerdo con su opinión ¿Qué medidas se debería aplicar en lugar de la prisión preventiva, para que no se vulneren los derechos fundamentales de la persona? | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR |
| 6. Según su experiencia ¿Considera usted, que la dilación del proceso ocasionado | EN CONTRA | EN CONTRA | EN CONTRA | A FAVOR | A FAVOR | EN CONTRA | NEUTRAL | EN CONTRA | EN CONTRA | A FAVOR |

Entrevista a resultados

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Presunción de Inocencia en Contraposición de la Prisión Preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Peru-2021

Entrevistado/a : Ivan Alonso Palacios Nuñez

Cargo/profesión : Abogado-Analista

Grado académico : Abogado colegiado

Institución : Ministerio Publico

OBJETIVO GENERAL

Determinar la vulneración del principio de presunción de inocencia por contraposición de la aplicación de prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicarse la sanción de prisión preventiva?

Claro que sí, los derechos fundamentales de la persona enmarcadas en nuestra constitución deben prevalecer por encima de procedimientos que penales que buscan asegurar la actuación fiscal.

2. Según su opinión ¿Qué tipo de delitos se debe considerar para la aplicación de prisión preventiva y no vulnerar la presunción de inocencia?

Los delitos graves que puedan traer como consecuencia la muerte, reincidencia o afectación a la sociedad que ponga en peligro la estabilidad y seguridad de las personas.

3. De acuerdo a su criterio ¿Considera usted, la prisión preventiva se ha convertido en una sanción común?

Si, se ha politizado y mediatizado, ahora ante cualquier delito, el fiscal se ha visto en la necesidad de solicitar prisión preventiva para dar una imagen de operatividad penal de la institución y así evitar cualquier crítica o cuestionamiento que ponga en duda su labor, no siendo esa la finalidad de el instrumento penal

OBJETIVO ESPECÍFICO

Explicar de qué manera la dilación del proceso afecta a la presunción de inocencia

4. Según su experiencia ¿Considera usted, que se ha afectado la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y ahora se aplica esta medida solo para ocasionar dilación al proceso penal?

El retardo del proceso o de la formalización y determinación del Ministerio Publico conlleva a que el investigado tenga que someter su libertad a cambio de aspectos operacionales ajenos a su proceso, entonces su libertad se encuentra condicionada a la actuación procesal del fiscal, que solo busca extender el plazo para recabar pruebas, entrando también en una desnaturalización de la prisión preventiva

5. De acuerdo con su opinión ¿Qué medidas se debería aplicar en lugar de la prisión preventiva, para que no se vulneren los derechos fundamentales de la persona?

Si se tiene el riesgo de fuga, se debería solicitar una caución, grillete electrónico, comparecencia restringida, entrega de pasaporte y DNI, limitación de accesos a recursos económicos entre otros mecanismos.

6. Según su experiencia ¿Considera usted, que la dilación del proceso ocasionado por prisión preventiva afecta el debido proceso?

La dilación del proceso debilita la acusación del fiscal, pues se entiende que hasta bla fecha no ha encontrado nada, con ello demostrándose que el procesado debe ser liberado, pues la prisión preventiva es una herramienta precluíría temporal, que no está vinculada a la sentencia final.

Objetivo específico 2

Analizar de qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva.

7. Según su criterio ¿Considera usted, que los jueces no valoran correctamente los arraigos antes de determinar la prisión preventiva?

Los jueces no valoran los arraigos, pues este vínculo con otras personas y contextos, hacen sostenible la presencia y permanencia del investigado en el proceso.

8. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted, que los arraigos deben ser debidamente fundamentados para evitar la prisión preventiva?

No es necesaria la fundamentación del arraigo, basta con la declaración jurada o la presentación de elementos vinculados a estos para determinar su existencia, el exigir la fundamentación recae en limitar el principio de informalidad del procesado.

9. Según su opinión ¿En qué delitos considera usted, que no se deben valorar los arraigos?

Cuando el imputado ha cometido asesinato o su accionar puede ser reincidente y este puede atentar contra la vida o integridad de las personas. Los arraigos deberían pasar a un segundo plano

Ivan Alonso Palacios Nuñez
DNI 09887313
CAL. 70608

FIRMA Y DNI

Lima, 05 de septiembre d

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado/a : *Waldy Velina Antizarco Flores*

Cargo/profesión : *Analista*

Grado académico : *Superior Concluido*

Institución : *Univ. Feminina del Sagrado Corazón - UNIFE 's Poder Judicial*

OBJETIVO GENERAL

Determinar la vulneración del principio de presunción de inocencia por contraposición de la aplicación de prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicarse la sanción de prisión preventiva?

Si, porque el principio de inocencia es una garantía fundamental la prisión preventiva se aplica de manera excepcional y es estrictamente necesaria a los fines del proceso, por lo tanto, su aplicación debe ser subsidiaria.

2. Según su opinión ¿Qué tipo de delitos se debe considerar para la aplicación de prisión preventiva y no vulnerar la presunción de inocencia?

Considero que todos los delitos son susceptibles de aplicación de prisión preventiva siempre que se cumplan todos los presupuestos que establece el código Penal para su aplicación.

3. De acuerdo a su criterio ¿Considera usted, la prisión preventiva se ha convertido en una sanción común?

Si, considero que en algunos casos la prisión preventiva se ha vuelto una sanción común y por lo tanto debe ser aplicada de manera excepcional, se está haciendo una mala praxis de la medida de la prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Explicar de qué manera la dilación del proceso afecta a la presunción de inocencia

Según su experiencia ¿Considera usted, que se ha afectado la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y ahora se aplica esta medida solo para ocasionar dilación al proceso penal?

No.

De acuerdo con su opinión ¿Qué medidas se debería aplicar en lugar de la prisión preventiva, para que no se vulneren los derechos fundamentales de la persona?

Otra medida de coerción personal como gravosa.

Según su experiencia ¿Considera usted, que la dilación del proceso ocasionado por prisión preventiva afecta el debido proceso?

No.

Objetivo específico 2

Analizar de qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva.

7. Según su criterio ¿Considera usted, que los jueces no valoran correctamente los arraigos antes de determinar la prisión preventiva?

No, considero que los arraigos son valorados correctamente sino que estos son valorados en conjunto teniendo en cuenta la proporcionalidad de la pena.

8. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted, que los arraigos deben ser debidamente fundamentados para evitar la prisión preventiva?

Si, considero que deben ser debidamente fundamentados pero esto no necesariamente evita la prisión preventiva, toda vez si la medida no se respalda en valores de que no existe peligro procesal.

9. Según su opinión ¿En qué delitos considera usted, que no se deben valorar los arraigos?

Considero que debe valorarse en todos en especial para los delitos complejos.

Lima, 28 de septiembre del 2022


42245401
FIRMA Y DNI

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado/a : Edwin Aldrin Miranda Achea

Cargo/profesión : Abogado

Grado académico : Superior

Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar la vulneración del principio de presunción de inocencia por contraposición de la aplicación de prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicarse la sanción de prisión preventiva?

si, por que deben respetar el debido proceso.

2. Según su opinión ¿Qué tipo de delitos se debe considerar para aplicación de prisión preventiva y no vulnerar la presunción de inocencia?

sicariato.
violacion a miembros.

3. De acuerdo a su criterio ¿Considera usted, la prisión preventiva se convertido en una sanción común?

si y la fiscalia la usa como un medio de investigación, muchas veces vulnerando los plazos establecidos por ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Explicar de qué manera la dilación del proceso afecta a la presunción de inocencia

4. Según su experiencia ¿Considera usted, que se ha afectado la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y ahora se aplica esta medida solo para ocasionar dilación al proceso penal?

la razon por la que la fiscalia pide el requerimiento de Prision Preventiva es para subyugando la investigación y que el imputado no corra o intimide a los testigos.

5. De acuerdo con su opinión ¿Qué medidas se debería aplicar en lugar de la prisión preventiva, para que no se vulneren los derechos fundamentales de la persona?

medidas menos gravosas, detencion domiciliaria, comparencia con restricciones, galletas electronicas.

6. Según su experiencia ¿Considera usted, que la dilación del proceso ocasionado por prisión preventiva afecta el debido proceso?

No afecta en su totalidad debido que el cómputo de la pena se suma desde el día de la detención.

Objetivo específico 2

Analizar de qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva.

7. Según su criterio ¿Considera usted, que los jueces no valoran correctamente los arraigos antes de determinar la prisión preventiva?

no valoran en su totalidad los arraigos ya que se dicta la prision preventiva.

8. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted, que los arraigos deben ser debidamente fundamentados para evitar la prisión preventiva?

debe ser fundamentado para que se dicte en en la audiencia y se emita un pronunciamiento para una medida menos gravosa que una Prision Preventiva.

9. Según su opinión ¿En qué delitos considera usted, que no se deben valorar los arraigos?

delitos de flagranancia.

Lima, 29 de septiembre del 2022


09590928
FIRMA Y DNI

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:
Entrevistado/a : Alan Gabriel Uzcarré Villegas
Cargo/profesión : Abogado
Grado académico : Título Profesional
Institución : Abogado.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la vulneración del principio de presunción de inocencia por contraposición de la aplicación de prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicarse la sanción de prisión preventiva?

Si

2. Según su opinión ¿Qué tipo de delitos se debe considerar para la aplicación de prisión preventiva y no vulnerar la presunción de inocencia?

Los delitos de flagrancia y cuyo pena sea más grave.

3. De acuerdo a su criterio ¿Considera usted, la prisión preventiva se ha convertido en una sanción común?

Es una medida excepcional que se ha convertido en una pena para los representantes del M.P.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Explicar de qué manera la dilación del proceso afecta a la presunción de inocencia

4. Según su experiencia ¿Considera usted, que se ha afectado la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y ahora se aplica esta medida solo para ocasionar dilación al proceso penal?

Si afectando la libertad del acusado.
(libertad de locomoción).

5. De acuerdo con su opinión ¿Qué medidas se debería aplicar en lugar de la prisión preventiva, para que no se vulneren los derechos fundamentales de la persona?

Medidas alternativas que garanticen la presencia del acusado en el proceso de manera preliminar y/o intermedia.

6. Según su experiencia ¿Considera usted, que la dilación del proceso ocasionado por prisión preventiva afecta el debido proceso?

No, aduciendo una experiencia total hecha procesal.

Objetivo específico 2

Analizar de qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva.

7. Según su criterio ¿Considera usted, que los jueces no valoran correctamente los arraigos antes de determinar la prisión preventiva?


Cuando un caso se mediatiza no se respeta los 08 principios de Prisión Preventiva, tampoco se observan en abstracto los presupuestos normados que se vulnera los derechos fundamentales del acusado.

8. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted, que los arraigos deben ser debidamente fundamentados para evitar la prisión preventiva?

Se debe exhibir los documentos debidamente acreditados, conforme prevé el Código Procesal Civil (compañía, notaría y otros similares).

9. Según su opinión ¿En qué delitos considera usted, que no se deben valorar los arraigos?

En todos se debe Ucharar.


FIRMA Y DNI

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Presunción de Inocencia en Contraposición de la Prisión Preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal especializada Peru-2021

Entrevistado/a : Jhean Franco Cifuentes Dávila
Cargo/profesión : Fiscal Adjunto Provincial Titular
Grado académico : Magíster y expedido para optar el grado de Doctor.
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Describir la vulneración del principio de presunción de inocencia por la aplicación de la prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicarse la sanción de prisión preventiva?

Considero que no, ya que solo una sentencia determina con aproximación de certeza respecto a la responsabilidad penal de un investigado. Además, la prisión preventiva solo obedece a un nivel de sospecha fuerte.

2. Según su opinión ¿Qué tipo de delitos se debe considerar para la aplicación de prisión preventiva y no vulnerar la presunción de inocencia?

Podría ser aquellos delitos graves y violentos que además se investigan en procesos de plagrancia, gaceta, asonada, secuestro, sicariato, banca criminal, etc.

3. De acuerdo a su criterio ¿Considera usted, la prisión preventiva se ha convertido en una sanción común?

Desde que se emitió el Acuerdo Plenario 1-2019, la vaya es muy alta y se ha reducido su periodo.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Explicar de qué manera la dilación de la prisión preventiva afecta a la presunción de inocencia

i. Según su experiencia ¿Considera usted, que se ha afectado la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y ahora se aplica esta medida solo para ocasionar dilación al proceso penal?

En atención a mi respuesta anterior, mantengo la postura que el Acuerdo Plenario 1-2019, se ha reducido su requerimiento y ahora si mantiene su sanción excepcional.

i. De acuerdo con su opinión ¿Qué medidas se debería aplicar en lugar de la prisión preventiva, para que no se vulneren los derechos fundamentales de la persona?

Debería extenderse las medidas de aplicación de la vigilancia electrónica personal, para que así se pueda usar como medida directamente sustituta a la prisión preventiva.

i. Según su experiencia ¿Considera usted, que la dilación del proceso ocasionado por prisión preventiva afecta el debido proceso?

Considero que no hay afectación al debido proceso, ya que la existencia o no de una prisión preventiva, para nada impide al fiscal establecer sus innumerables actos de investigaciones que el CPP le faculta.

Objetivo específico 2

Analizar de qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva.

7. Según su criterio ¿Considera usted, que los jueces no valoran correctamente los arraigos antes de determinar la prisión preventiva?

Considero que si valoran correctamente los arraigos, sino que muchas veces la sola presencia de uno o varios de estos es suficiente para declarar infundada una prisión preventiva, ya que son 5 prebúsquitas.

8. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted, que los arraigos deben ser debidamente fundamentados para evitar la prisión preventiva?

De todas formas, pero siempre en cuanto, los otros prebúsquitas para la prisión preventiva le brinden un respaldo y el juez se puede convencer que el imputado no elucra la justicia.

9. Según su opinión ¿En qué delitos considera usted, que no se deben valorar los arraigos?

Homicidio Calificado, violación sexual, sicariato, femicidio, robo agravado, extorsión y secuestro.


45078559
FIRMA Y DNI

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Presunción de Inocencia en Contraposición de la Prisión Preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Peru-2021

Entrevistado/a : María Alejandra Delgado Paredes

Cargo/profesión : Abogada

Grado académico : Abogada, cursando Maestría en derecho Penal

Institución : Ministerio Público-Fiscalía de la Nación

OBJETIVO GENERAL

Determinar la vulneración del principio de presunción de inocencia por contraposición de la aplicación de prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

1. De acuerdo a su experiencia **¿Considera usted, que se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicarse la sanción de prisión preventiva?**

Desde una representación de defensa, podríamos decir que, la prisión preventiva otorgada de manera irracional, si conlleva a que se vulnera la presunción de inocencia, ya que si no se evidencia fuertes elementos de convicción no debería aplicarse de forma radical.

2. Según su opinión **¿Qué tipo de delitos se debe considerar para la aplicación de prisión preventiva y no vulnerar la presunción de inocencia?**

- debería aplicarse en aquellos delitos fuertes, que atenten gravemente con la vida humana.
- Sicariato
- Violación sexual
- Trata de personas

3. De acuerdo a su criterio **¿Considera usted, la prisión preventiva se ha convertido en una sanción común?**

Si analizamos, y vemos que no se valoran de una forma proporcional los presupuestos, y que, por buscar sancionar con la finalidad de asegurar el proceso, podríamos decir que ahí se convierte en una sanción común.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Explicar de qué manera la dilación del proceso afecta a la presunción de inocencia

4. Según su experiencia **¿Considera usted, que se ha afectado la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y ahora se aplica esta medida solo para ocasionar dilación al proceso penal?**

Basándome en mi postura de existir una mala valoración de los presupuestos, podría decir si afecta la naturaleza excepcional, ya que el otorgar prisión preventiva a un imputado no debería ser regla general.

5. De acuerdo con su opinión **¿Qué medidas se debería aplicar en lugar de la prisión preventiva, para que no se vulneren los derechos fundamentales de la persona?**

- Comparecencia
- Impedimento de salida del país
- Incomunicación
- Retención de pasaporte.

6. Según su experiencia **¿Considera usted, que la dilación del proceso ocasionado por prisión preventiva afecta el debido proceso?**

En este punto, es preciso señalar que, no siempre se busca con la prisión preventiva dilatar el proceso, toda vez que, si el imputado lleva el caso fuera de prisión, también se extienden los plazos para obtener o recabar medios probatorios que sirvan a la acusación.

Objetivo específico 2

Analizar de qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva.

7. Según su criterio **¿Considera usted, que los jueces no valoran correctamente los arraigos antes de determinar la prisión preventiva?**

En mucha ocasión se podría decir que si, toda vez que, se dejan llevar por criterios autónomos, no valorando sobre todo el punto de los arraigos laborales y domiciliarios, ya que estos arraigos son los mas controversiales para determinar, lo que mucho dependerá del criterio del juez.

8. De acuerdo con su experiencia **¿Considera usted, que los arraigos deben ser debidamente fundamentados para evitar la prisión preventiva?**

Por supuesto que sí, los arraigos deben ser bien determinados, valorados, porque de ellos dependerá demostrar si existe peligro de fuga u obstaculización del proceso, así como también una mala valoración puede determinar una prisión efectiva, lo que ocasionará vulneración del derecho a la libertad si no se demuestra juicio firme culpabilidad.

9. Según su opinión **¿En qué delitos considera usted, que no se deben valorar los arraigos?**

En los delitos de corrupción de funcionarios

Delitos de lesa humanidad

Violación sexual

Sicariato.


CAL 2486
FIRMA Y DNI 47048081

Lima, 05 de septiembre del

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Presunción de Inocencia en Contraposición de la Prisión Preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal especializada Peru-2021

Entrevistado/a : Patricia S. López Cervantes
Cargo/profesión : Asistente en Función Fiscal
Grado académico : Abogada
Institución : Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

OBJETIVO GENERAL

Determinar la vulneración del principio de presunción de inocencia por contraposición de la aplicación de prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

1. De acuerdo a su experiencia **¿Considera usted, que se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicarse la sanción de prisión preventiva?**

De acuerdo a mi experiencia podría decir que he podido presenciar que muchas veces la prisión preventiva se aplica de una manera no proporcional.

Sobre todo, como una forma de asegurar el proceso, muchas veces no evidenciándose suficientes elementos acusatorios que conlleven a una acusación firme, sin embargo, en vez de archivar el caso por no haber lugar, muchos colegas prefieren optar en asegurar el caso con esta medida drástica

2. Según su opinión **¿Qué tipo de delitos se debe considerar para la aplicación de prisión preventiva y no vulnerar la presunción de inocencia?**

Se debe aplicar en delitos fuertes, delitos con mayor de cuatro años, y que estén bien fundamentados, fuertes elementos de convicción.

Violación
Secuestro
Corrupción
Extorción
sicariato

3. De acuerdo a su criterio **¿Considera usted, la prisión preventiva se ha convertido en una sanción común?**

se podría decir que en parte se ha convertido en una sanción común para asegurar el proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Explicar de qué manera la dilación del proceso afecta a la presunción de inocencia

4. Según su experiencia **¿Considera usted, que se ha afectado la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y ahora se aplica esta medida solo para ocasionar dilación al proceso penal?**

La aplicación de la prisión preventiva no debe ser aplicada a diestra y siniestra, sino por el contrario, siempre debe ser la excepción, la prisión preventiva no dilata el proceso, más bien, lo que en ocasiones buscan es asegurar el proceso con el imputado dentro, realizando una investigación que muchas veces no se tiene certeza de que haya cometido el delito.

5. De acuerdo con su opinión **¿Qué medidas se debería aplicar en lugar de la prisión preventiva, para que no se vulneren los derechos fundamentales de la persona?**

Una mala aplicación de la prisión preventiva si vulnera la presunción de inocencia y si no hay certeza que exista peligro de fuga, o no haya fuertes elementos probatorios y quieres asegurar el proceso, si debería ser necesario solicitar otras medidas como:
Impedimento de salida del país
Arresto domiciliario.
Retención del pasaporte.

6. Según su experiencia **¿Considera usted, que la dilación del proceso ocasionado por prisión preventiva afecta el debido proceso?**

Al ampliarse la prisión preventiva si dilata el proceso, porque lo que se busca con ello es seguir recabando investigación que aún no está suficientemente determinada para acusar en juicio oral, la dilación del proceso se da cuando no se respetan los plazos estimados por el marco normativo.
Si estando en prisión preventiva dilatas los plazos para las audiencias, o amplias los plazos para recabar investigación si se vulnerara el debido proceso y conjuntamente el derecho a la libertad del imputado.

Objetivo específico 2

Analizar de qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva.

7. Según su criterio **¿Considera usted, que los jueces no valoran correctamente los arraigos antes de determinar la prisión preventiva?**

Dentro de la actuación Fiscal se ha podido evidenciar que, en algunas ocasiones, los jueces de investigación preparatoria no realizan una buena valoración de los arraigos.


8. De acuerdo con su experiencia **¿Considera usted, que los arraigos deben ser debidamente fundamentados para evitar la prisión preventiva?**

Es necesario fundamentar esos presupuestos, puesto que si no fuese así el juez debe rechazar el requerimiento de prisión preventiva. Los arraigos deben ser valorados de forma uniforme para todo delito que requiera prisión preventiva (graves y fundados elementos probatorios y exista peligro procesal.)

9. Según su opinión **¿En qué delitos considera usted, que no se deben valorar los arraigos?**

es necesario valorar los arraigos en delitos graves, y estos tienen que estar bien fundamentados, asimismo, considero eliminar la fundamentación de los arraigos en los requerimientos de comparecencia simple o con restricciones, y esto se daría porque no existe graves y fundados elementos de convicción que sinifique culpabilidad, recordemos el indubio pro reo

Lima, 06 de octubre del 2022


DNI: 74089366.
FIRMA Y DNI

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Presunción de Inocencia en Contraposición de la Prisión Preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal especializada Peru-2021

Entrevistado/a : Zoila Villanueva Calvay

Cargo/profesión : Abogada

Grado académico : En curso de Maestría en Derecho Penal

Institución : Ministerio Publico-FN

OBJETIVO GENERAL

Describir la vulneración del principio de presunción de inocencia por la aplicación de la prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

1. De acuerdo a su experiencia **¿Considera usted, que se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicarse la sanción de prisión preventiva?**

Desde mi punto de vista, otorgar prisión preventiva sin una resolución motivada y sin sentencia firme, sería totalmente inconstitucional, lo que originaría una evidente vulneración a la presunción de inocencia.

2. Según su opinión **¿Qué tipo de delitos se debe considerar para la aplicación de prisión preventiva y no vulnerar la presunción de inocencia?**

Soy de la opinión que para la aplicación de la prisión preventiva de debe aplicar a los delitos sumamente graves, cuya pena privativa de la libertad sea mayor de 4 años, delitos como violación sexual a menores, asesinato, secuestro, extorción, peculado, corrupción de funcionario

3. De acuerdo a su criterio **¿Considera usted, la prisión preventiva se ha convertido en una sanción común?**

no podría decir que se ha convertido en una sanción común, pero, si podríamos decir que en muchos casos se hace abuso de esta aplicación, sobre todo cuando no se aplica de una manera correcta los requisitos que establece el código procesal penal

OBJETIVO ESPECÍFICO

Explicar de qué manera la dilación de la prisión preventiva afecta a la presunción de inocencia

4. Según su experiencia **¿Considera usted, que se ha afectado la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y ahora se aplica esta medida solo para ocasionar dilación al proceso penal?**

La prisión preventiva siempre será la excepcionalidad y no una regla general como muchos lo vienen tomando

5. De acuerdo con su opinión **¿Qué medidas se debería aplicar en lugar de la prisión preventiva, para que no se vulneren los derechos fundamentales de la persona?**

En los casos donde no se encuentre graves y fundados elementos de convicción, pero exista un alto índice de sospecha debería recurrirse a las otras medidas como, arresto domiciliario, impedimento de salida del país.

6. Según su experiencia **¿Considera usted, que la dilación del proceso ocasionado por prisión preventiva afecta el debido proceso?**

La prisión preventiva no es para dilatar el proceso, pero una extensión de esta medida afecta al imputado y a su derecho a la libertad, el debido proceso se afecta cuando no se cumple los plazos establecidos por la norma.

Objetivo específico 2

Analizar de qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva.

7. Según su criterio **¿Considera usted, que los jueces no valoran correctamente los arraigos antes de determinar la prisión preventiva?**

Por lo general los jueces son garantistas, pero, en muchas ocasiones son más subjetivos a la hora de valorar los arraigos, hasta se podría decir que depende mucho de la motivación del caso (delito) incluso si es mediático o no.

8. De acuerdo con su experiencia **¿Considera usted, que los arraigos deben ser debidamente fundamentados para evitar la prisión preventiva?**

Siempre deben estar fundamentados.

9. Según su opinión **¿En qué delitos considera usted, que no se deben valorar los arraigos?**

Desde que se solicita la prisión preventiva deben valorarse bien los arraigos


FIRMA Y DNI 8457 JCSL

Fecha: Lima, 10 de octubre del 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado/a : Dante Justo Damian Robles

Cargo/profesión : Abogado

Grado académico : Magister

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar la vulneración del principio de presunción de inocencia por contraposición de la aplicación de prisión preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

1. De acuerdo a su experiencia **¿Considera usted, que se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicarse la sanción de prisión preventiva?**

Con la prisión provisional a partir de la injerencia que supone en la libertad personal de un individuo que se presume inocente, así como los límites que de acuerdo al derecho constitucional y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, trazan los principios de presunción de inocencia y de proporcionalidad y la relación que se debe establecer entre éstos

2. Según su opinión **¿Qué tipo de delitos se debe considerar para la aplicación de prisión preventiva y no vulnerar la presunción de inocencia?**

La prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, etc.

3. De acuerdo a su criterio **¿Considera usted, la prisión preventiva se ha convertido en una sanción común?**

La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterios de última ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Explicar de qué manera la dilación del proceso afecta a la presunción de inocencia

4. Según su experiencia **¿Considera usted, que se ha afectado la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y ahora se aplica esta medida solo para ocasionar dilación al proceso penal?**

La complejidad de un caso puede justificar la prisión preventiva. Especialmente cuando se trata de un caso que requiere de interrogatorios difíciles de llevar a cabo y donde el acusado ha impedido, demorado, o conspirado con otros que están siendo investigados en el curso normal del proceso judicial.

5. De acuerdo con su opinión **¿Qué medidas se debería aplicar en lugar de la prisión preventiva, para que no se vulneren los derechos fundamentales de la persona?**

Para asegurar la presencia de un procesado al juicio, el magistrado puede disponer medidas alternativas a la prisión como la prohibición de salida del país, el uso de un grillete electrónico, arresto domiciliario o la obligación de presentarse periódicamente ante una autoridad judicial.

6. Según su experiencia **¿Considera usted, que la dilación del proceso ocasionado por prisión preventiva afecta el debido proceso?**

Considero que la prisión preventiva tiene por finalidad dotar de eficacia a la persecución penal ya sea previniendo el peligro de fuga de quién formalmente está comprendido como autor o partícipe de un delito o evitando el riesgo de obstaculización de la investigación

Objetivo específico 2

Analizar de qué forma se valoran los arraigos para determinar la prisión preventiva.

7. Según su criterio **¿Considera usted, que los jueces no valoran correctamente los arraigos antes de determinar la prisión preventiva?**

El objetivo del arraigo no es determinar si una persona es inocente o culpable, sino que se priva a la persona de su libertad con el fin de obtener información que pudiera ser utilizada con posterioridad para la etapa de juicio, la misma que no es valorada debidamente por los magistrados.


8. De acuerdo con su experiencia **¿Considera usted, que los arraigos deben ser debidamente fundamentados para evitar la prisión preventiva?**

Siempre que sea necesario para el éxito de la investigación; asimismo para la protección de las personas y de bienes jurídicos; también cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia.

9. Según su opinión **¿En qué delitos considera usted, que no se deben valorar los arraigos?**

Algunos de ellos son el delito de hurto, la apropiación indebida, las coacciones o el abandono de animales, así como la omisión del deber de socorro, los daños por imprudencia menos grave, la estafa o el delito de lesiones, entre otros.

Lima, 05 de septiembre del 2022


43920177
FIRMA Y DNI

Foto





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Presunción de Inocencia en Contraposición de la Prisión Preventiva en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada Perú-2021", cuyos autores son HERRERA MENDOZA NOEMI, SULCA HINOSTROZA LUZ MARIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Noviembre del 2022

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|---|
| ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA DNI: 09940210 ORCID: 0000-0003-1057-0413 | Firmado electrónicamente por: EWENZEL el 30-11- 2022 15:11:06 |

Código documento Trilce: TRI - 0463341